

AÑO.....**2014**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. IX- 0921-2014

Expediente 123 F 181/14

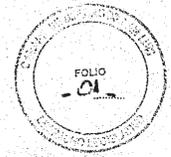
ASUNTO: **Promoción y Desarrollo de Energías Renovables.-**

FECHA DE SANCION: 26. DE NOVIEMBRE. DE. 2014.

.Consta de. (80). folios.

()

6.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

D. N° 123 FOLIO 181 AÑO 2014 Fecha de presentación 11.11.14 (11.15hs)
D. N° FOLIO AÑO Fecha de presentación

ADO POR: Nota N° 52-PE-2014- de fecha 10-11-14

Proyecto de Ley: Promoción y desarrollo de Energía renovable

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

ha: 12 noviembre 2014
Comisión de: Finz. Obr. Pub. y Econ.
Fecha de despacho: 18 de noviembre 2014
Despacho N° 80/14 del Orden del Día

PRIMERA SANCION

ha:

SEGUNDA SANCION

ha:

ULTIMA REVISION

ha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

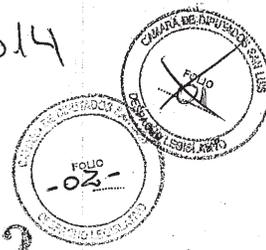
SANCION N°

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



E 123 F. 181 / 2014



NOTA N° **52** -PE-2014.-

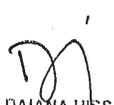
SAN LUIS, **10 NOV 2014**

A LA SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SRA. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
SU DESPACHO

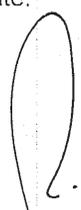
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Cámara,
a fin de someter a su consideración el presente Proyecto de Ley de Promoción y
Desarrollo de Energías Renovables, adjuntándose a tal efecto los fundamentos
correspondientes.

Por ello se eleva el presente proyecto, para la
sanción de la Ley que se pretende.

Saludo a Ud. muy atentamente.


Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gob. de la Pcia. de San Luis


CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis


C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

RECIBIDO
11/11/14
20 15
Dr. Said Alame Sbdjo
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley se inscribe en el escenario de las políticas públicas necesarias e indispensables en una Argentina y un San Luis cuyo sector energético enfrenta grandes desafíos.

Nuestra comunidad requiere tomar conciencia de la crisis energética que estamos atravesando, actuando en la adopción de medidas que produzcan un uso eficiente de los recursos energéticos en todos los sectores de la sociedad. Ello conlleva necesariamente a emprender nuevas alternativas acordes con el cuidado del medio ambiente, que permitan diversificar las fuentes energéticas actuales a fin de obtener un menor efecto contaminante y, fundamentalmente, la posibilidad de su renovación.

El Secretario General de la ONU pidió en el año 2013 a la comunidad internacional *"aumentar la inversión en tecnologías, políticas y prácticas que puedan ayudar a combatir el cambio climático"*, y alertó *"que el tiempo se acaba para afrontar esa amenaza global."*¹ El 21 de marzo del presente año, en el mensaje dado con motivo del vigésimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, reiteró el pedido a la comunidad internacional: *"...En su conjunto, la Convención Marco sobre el Cambio Climático ha sido un importante catalizador para la adopción cada vez mayor de tecnologías limpias, fuentes de energía renovables, una mejor eficiencia y adaptación. Al mismo tiempo precisa una ambición considerablemente mayor para estar a la altura de la magnitud del desafío global que plantea el cambio climático. La concentración atmosférica de gases de efecto invernadero ha alcanzado su mayor nivel en 800.000 años. Personas de todo el mundo, especialmente las más pobres y vulnerables, están experimentando los crecientes efectos de fenómenos meteorológicos impredecibles y cada vez más extremos...Sabemos lo que tenemos que hacer y cómo hacerlo... Trabajemos juntos por un acuerdo sobre el clima significativo que coloque al mundo en una vía sostenible para las generaciones venideras."*²

¹<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=27737#.UnbqpMLfPMw>
²http://www.un.org/es/sg/messages/2014/unfccc_20th.shtml


Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis


CPN NESTOR A. ORDÓÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

Las energías renovables se definen como aquellas provenientes de diversas fuentes que se producen en la naturaleza en forma inagotable y que su utilización no ocasiona perjuicio al equilibrio medioambiental. Estas energías tienen por objeto el uso racional y ambientalmente sostenible de los recursos energéticos renovables, como es el caso de la energía solar, la eólica, la hídrica y la geotérmica. Existen también otras fuentes que científicamente se desarrollan manteniendo las cualidades básicas que definen a este tipo de energía, como es el caso de la utilización de los subproductos de origen antrópico, tales como los residuos sólidos, líquidos y derivados de la producción (agropecuaria o industrial), que adecuadamente tratados pueden constituirse en recursos energéticos renovables como biocombustibles, entre otros.

Además de poseer un considerable potencial para mitigar el cambio climático, la energía renovable puede proporcionar muchos más beneficios, contribuyendo a un desarrollo social y económicamente sostenible, a facilitar el acceso a la energía y la seguridad del suministro, a reducir la volatilidad del mercado energético, crear puestos de trabajo y reducir impactos negativos sobre el medio ambiente y la salud de las personas.³

La Provincia ha sido precursora en la planificación de políticas públicas destinadas a salvaguardar y respetar el derecho de los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. Un ejemplo señero en esta materia es el PLAN MAESTRO AMBIENTAL "TRATADO DE PAZ ENTRE PROGRESO Y MEDIO AMBIENTE. ESTRATEGIA 2010-2020", sancionado mediante la Ley N° IX-0749-2010, plan estratégico provincial que posibilita conciliar dos derechos humanos de gran importancia: el derecho al progreso de los pueblos y el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

Siguiendo los lineamientos del referido plan maestro ambiental, en el año 2012 -proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas como "el año internacional de la Energía Sostenible"- la Legislatura de la

³ Las energías renovables en el ámbito internacional - Francisco Javier André - Luis Miguel de Castro Emilio Cerdá - Universidad Complutense de Madrid.

Lic. DAJANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N. CLAUDIO JAVIER BOGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis



Provincia, sancionó la Ley Nº IX-0821-2012 que aprueba el "PLAN ESTRATÉGICO DE ENERGÍA 2012-2025", cuyo principal objetivo es garantizar la disponibilidad energética presente y futura de la Provincia bajo un criterio de productividad aceptable para todos los actores sociales, procurando el uso eficiente, el fortalecimiento de la infraestructura provincial y la diversificación de la matriz energética en pos del desarrollo sustentable, garantizando el acceso y disponibilidad energética presente y futura para todo el territorio provincial, con justicia social y de forma sostenible.

En este contexto, el presente proyecto de ley propone identificar opciones energéticas consistentes con los objetivos de los Planes mencionados, incorporándose en dicho ámbito la generación de energías a partir de la utilización de recursos renovables, con el objetivo de lograr un "San Luis del futuro, energético, limpio y sustentable", tal como lo señala el Plan Estratégico de Energía 2012-2025.

El fomento de las energías renovables requiere contar con una política en materia de infraestructura energética que contemple una matriz en base a este tipo de energías, lo que permitirá satisfacer sustancialmente la demanda de la Provincia, ya que el consumo de energía es uno de los grandes sostenedores del progreso y bienestar de una sociedad. En definitiva, se pretende lograr la reducción de la dependencia de la matriz energética basada en los combustibles fósiles, sin perder de vista que simultáneamente se deberá conciliar y cumplir una doble meta: acompañar el crecimiento económico y enfrentar la necesidad creciente de energía.⁴

En tal sentido, cobra especial importancia el fomento de las inversiones provenientes del sector privado en proyectos que tengan por objeto el desarrollo de energías renovables y su adecuada complementación con las acciones que lleva adelante el sector público, de forma tal que se pueda lograr una sinergia capaz de llevar adelante el cambio de paradigma que esta problemática amerita. Esto es, sin dudas, un objetivo estratégico con un enorme potencial para San Luis atento a la amplia disponibilidad de recursos naturales

⁴<http://www.cader.org.ar/anuario/2013/sp/>

Lic. DANANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

con los que se cuenta en el territorio provincial para la generación de energías renovables.

Hoy tenemos ante nosotros el reto de abordar los problemas complejos en donde la inversión, decisión política y desarrollo tecnológico son los tres pilares básicos en los que debe apoyarse el fomento de las energías renovables y el presente proyecto de ley, presenta una esperanzada propuesta para completar la cadena de valor de los distintos sectores.

En cuanto a su estructura, el presente proyecto se divide en ocho capítulos.

El primer capítulo comienza con el abordaje de las disposiciones generales de la norma, define su objeto y fija su ámbito de aplicación. Asimismo, establece las definiciones técnicas necesarias para su comprensión y correcta aplicación.

En este sentido es dable destacar la importancia de diferenciar conceptual y terminológicamente las energías provenientes de fuentes renovables y los distintos agentes productores de energía: generadores, generadores distribuidos, autogeneradores, autogeneradores distribuidos y cogeneradores.

Es necesario tener presente que los combustibles fósiles (petróleo, carbón mineral y gas natural) son recursos finitos que inexorablemente van a agotarse; de ahí su denominación de "*recursos no renovables*". Por fortuna, existen también las energías renovables, que se definen como formas de energía que tienen una fuente prácticamente inagotable con respecto al tiempo de vida de un ser humano en el planeta, y cuyo aprovechamiento es técnicamente viable. Dentro de estos tipos de energía se encuentran las siguientes:

*Energía Solar*⁵: es la energía que se produce en el sol debido a la continua reacción termonuclear que en su interior se lleva a cabo a temperaturas de varios millones de grados. La reacción básica en el interior del

⁵Muhlía, A. LOS FLUJOS DE RADIACION SOLAR DE ONDA CORTA: LA RADIACION GLOBAL, DIRECTA Y DIFUSA. Observatorio de Radiación Solar, Instituto de Geofísica, UNAM.

Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N. CLAUDIO JAVIER BOGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis



sol es la fusión nuclear en la cual cuatro protones (de hidrógeno) se combinan para formar un átomo de helio; como consecuencia de ello, la masa "perdida" se convierte en energía en forma de radiación (energía electromagnética), de acuerdo a la bien conocida ley de Einstein.

Este proceso tiene lugar en el núcleo de la esfera solar para luego ser transferida a la superficie a través de una sucesión de procesos radiacionales y convectivos, incluidos los fenómenos de emisión, absorción y "re-radiación"; de tal manera que la energía solar que nos llega a la Tierra es radiada por el sol, desde la parte más externa de la esfera solar llamada la fotosfera, a una razón de 66 MW/m².

Esta energía puede ser aprovechada por el ser humano por medios de dos formas de tecnologías de conversión: fotovoltaicas y fototérmicas.

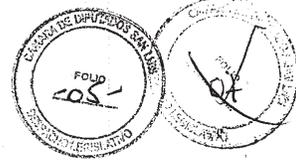
- 1) *Sistemas Fotovoltaicos*: funcionan por medio del efecto fotoeléctrico (también conocido como efecto fotovoltaico) a través del cual la luz solar se convierte en electricidad sin usar ningún proceso intermedio. Los dispositivos donde se lleva a cabo la transformación de luz solar en electricidad se llaman generadores fotovoltaicos y a la unidad mínima en la que se realiza dicho efecto, celdas solares, que al conectarse en serie y/o paralelo forman los paneles fotovoltaicos.
- 2) *Sistemas Fototérmicos*: funcionan por medio de la conversión de la luz solar en calor sobre superficies que transfieren dicha energía a fluidos de trabajo para producción de calor de proceso. Esto se puede conseguir por medio de dispositivos planos con superficies selectivas o por medio de dispositivos de concentración de radiación con superficies especulares y selectivas.

Energía Eólica: es la energía obtenida del viento, es decir, la energía cinética generada por efecto de las corrientes de aire y que es transformada en otras formas útiles para las actividades humanas. La energía del viento está relacionada con el movimiento de las masas de aire que se desplazan de zonas de alta presión atmosférica hacia otras adyacentes de baja presión, con velocidades proporcionales (gradiente de presión). La tecnología de conversión es por "molinos de viento".


Lic. D. ANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis


CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis


CPN CLAUDIO JAVIER TOGGI
Governador de la Provincia
de San Luis



Biomasa: es la materia orgánica originada en un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía. Para poder hacer distinción entre las formas de uso de esta materia se propone una forma de división en biocombustibles y bioenergéticos. 1) *Biocombustibles:* Son aquellos combustibles que se derivan de la biomasa tratada por un proceso químico y físico, como por ejemplo una reacción de esterificación y una mezcla con aditivos, para obtener un producto que pueda sustituir a un hidrocarburo convencional. Biohidrógeno. Biodiesel: se fabrica a partir de una reacción de esterificación utilizando materia prima como aceites vegetales, que pueden ser ya usados o sin usar. En este último caso se suele usar canola, soja o jatrofa. Biogás: es un gas combustible que se genera en medios naturales o en dispositivos específicos, por las reacciones de biodegradación de la materia orgánica, mediante la acción de microorganismos (bacterias metanogénicas, entre otros), y otros factores como es la ausencia de aire (ambiente anaeróbico). El gas resultante está formado por metano (CH₄), dióxido de carbono (CO₂), monóxido de carbono (CO) y otros gases en menor medida que los anteriores. Bioetanol: también llamado etanol de biomasa, se obtiene a partir de una reacción de fermentación con levaduras utilizando materia prima como maíz, sorgo, caña de azúcar, remolacha o de algunos cereales como trigo o cebada. Para su purificación al 99.9% se requiere romper el azeótropo que se forma mediante procesos de destilación con una sustancia extra que se recupera al final del proceso como el éter. La preparación final requiere de una reacción con al alcohol absoluto. 2) *Bioenergía:* Se plantea este concepto para la biomasa que se usa directamente como combustible sin ningún cambio químico, solamente físico, como leña, bagazo de caña, residuos industriales y residuos forestales.

En relación a los agentes productores de energía, se entiende por generadores a aquellos que generan energía eléctrica y tiene como fin primordial inyectarla a la red de distribución y comercializarla; por generador distribuido a quien genera energía eléctrica, sin que éste sea su fin primordial y la inyecta en su totalidad a la red de un distribuidor; por autogenerador a quien produce energía eléctrica exclusivamente para autoabastecimiento, sin estar vinculado a la red de distribución; por autogenerador distribuido a quien produce energía eléctrica fundamentalmente destinada a satisfacer sus propias necesidades y

Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis



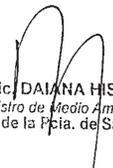
que en algunos casos puede ofrecer a los agentes que lo demanden los excedentes de su producción; y finalmente por cogenerador, a quien aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolla como actividad secundaria la generación de energía eléctrica.

Es de destacar que la cogeneración se presenta como una gran alternativa para el consumo residencial, ya que brinda al consumidor un sistema de energía flexible y seguro. También resulta válido para los grandes usuarios, que aunque muchas veces no dependen tanto de la red centralizada, también necesitan fuentes energéticas adicionales que resulten menos costosas y contaminantes.

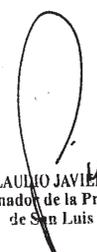
El segundo capítulo de este proyecto de ley establece el procedimiento que deberá cumplir la persona física o jurídica que requiera utilizar los recursos cuyo dominio originario corresponde a la Provincia. Se detalla la regulación específica que deberán observar los interesados para la presentación y aprobación de proyectos, dando un marco de seguridad jurídica a los particulares, para facilitar la inversión y los beneficios que de ella se desprenden.

La cuantía de los recursos naturales existentes en la Provincia, permite la posibilidad de desarrollar nuevas alternativas en energías renovables, puesto que el potencial energético está claramente marcado en la geografía provincial: los vientos predominantes para energía eólica, la generación de energía solar dada por la gran luminosidad y radiación existente; los numerosos diques y acueductos que posibilitan la instalación de micro turbinas, la actividad agroindustrial y la concentración urbana, son factores que reúnen características y condiciones de un recurso energético a explotar.

En el capítulo tercero se establecen las funciones y facultades de la autoridad de aplicación y se incorpora la viabilidad de desarrollar sistemas en los cuales los usuarios puedan generar energías renovables en sus domicilios para su consumo y vender el excedente de su producción energética, inyectándolos a la red. De esta manera, se establece un marco para ir hacia un sistema de generación distribuida, insertando a la Provincia en este nuevo paradigma energético, más democrático y horizontal.


Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis


CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

El crecimiento sostenido de San Luis requiere mayor y mejor provisión energética día a día. A estos efectos es que en el cuarto capítulo se prevé un régimen de promoción y fomento para quienes apuesten a las energías renovables. En este orden de ideas, se propone el Plan de Incentivos de Energías Renovables (P.I.E.R.) que tiene por objeto el incentivo con determinados beneficios a quienes realicen proyectos vinculados al sector de energías renovables en la Provincia.

Es de destacar que en sus informes de los últimos años, la Agencia Internacional de la Energía (I.E.A., por sus siglas en inglés) ha señalado de modo sistemático que la energía renovable ha crecido rápidamente en la última década, convirtiéndose en un importante componente de la oferta energética. También señala la I.E.A. que muchos inversores han venido considerando a este sector una alternativa atractiva. Un primer motivo para este atractivo tiene que ver con los altos precios de los combustibles fósiles. Un segundo motivo se debe al creciente apoyo de los gobiernos a las renovables.⁶

Dentro del nuevo marco legal propuesto, los beneficios proyectados buscan provocar que las empresas privadas inviertan en proyectos de energía proveniente de fuentes renovables, puedan reducir sus costos y mejorar su competitividad, a la vez que contribuyen a lograr un ambiente sano y equilibrado.

En esta tesitura, es necesario prever la disponibilidad de fondos estatales para generar mecanismos que permitan fomentar el desarrollo de proyectos estratégicos como los contemplados y el apoyo a la investigación y el desarrollo a través del cofinanciamiento de proyectos, por ello, en los capítulos quinto y sexto, el proyecto de ley prevé la creación de un Fondo para la Promoción de las Energías Renovables. El mismo estará integrado por diferentes aportes dinerarios, uno de ellos provenientes de un cargo específico, teniendo en cuenta el consumo y capacidad contributiva del usuario.

Finalmente, el capítulo séptimo de la ley proyectada contiene las disposiciones complementarias, en las que se considera de gran utilidad la

⁶ Las energías renovables en el ámbito internacional - Francisco Javier André - Luis Miguel de Castro Emilio Cerdá - Universidad Complutense de Madrid

Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Prov. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDÓÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*



asociación pública y privada en los proyectos sobre energías renovables, toda vez que posibilita la diversificación de la matriz energética y permite promover, concientizar y educar a los actores privados en el reemplazo de las fuentes tradicionales de energía por las fuentes renovables.

En este capítulo se invita a los intendentes a emprender programas, proyectos y ordenanzas municipales que fomenten las energías renovables en sus distintos ámbitos de incumbencia.

Por lo expuesto se considera de suma importancia promover la diversificación de la oferta energética e incrementar la inversión pública y privada para la generación de energías provenientes de fuentes renovables, para satisfacer la demanda actual y futura de la Provincia, conciliando el derecho al ambiente sano con los derechos al bienestar y al progreso.

En suma, éste es el gran desafío que la Provincia asume con el presente proyecto de Ley, por lo que a mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita su tratamiento y sanción.


Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis


CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis


CPN CLAUDIO GAVIER FOGGI
Governador de la Provincia
de San Luis



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

"PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES"

CAPÍTULO I

DIPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- En el marco del dominio originario de la provincia de San Luis de sus recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 124º de la Constitución Nacional y el Artículo 88º de la Constitución Provincial, "Plan Estratégico de Energía 2012-2025" aprobado por Ley N° IX-0821-2012, del Plan Maestro Ambiental "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, Estrategia 2010-2020" dispuesto por Ley N° IX-0749-2010, declarar de interés provincial la investigación, desarrollo, generación, explotación, comercialización y consumo de energía renovable en todo el territorio de la Provincia.-

Art. 2º.- Son fines de esta ley:

- Diversificar la matriz energética provincial.
- Propiciar el crecimiento económico, el empleo, el avance tecnológico y la integración territorial a través de la instalación de nuevos emprendimientos en materia de energías renovables.
- Incentivar la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la utilización de fuentes de energías renovables, incluyendo la construcción y el montaje de las instalaciones necesarias a tal efecto.
- Planificar y promover el desarrollo electro-energético provincial en materia de fuentes de energías renovables.
- Fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia.
- Promover la capacitación, investigación y desarrollo en materia de energías renovables.

Lic. DAJANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis



- g) Promover las inversiones del sector público y/o privado en emprendimientos de generación de energía a partir del uso de fuentes renovables.-

Art. 3º.- A efectos de lo dispuesto por la presente ley, se entenderá por:

- a) Energías renovables: todas aquellas que se generan a partir de fuentes renovables, que se producen naturalmente, como la energía eólica, la energía solar, la energía hidráulica y la energía geotérmica. También se incluyen entre éstas, el aprovechamiento energético de residuos sólidos o líquidos o de restos derivados de la actividad humana, siempre que se utilicen procedimientos no contaminantes en la generación de energía: biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, aplicación de la tecnología del hidrógeno como combustible y vector energético, bioetanol, biodiesel y biogás, que se obtengan a partir de materias primas de origen agroindustrial, agropecuario, oleaginosas no comestibles, de la foresto-industria o desechos orgánicos que cumplan con las condiciones de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, entre otras.
- b) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables: es la electricidad generada por equipamiento que utiliza fuentes de energía renovable como materia prima.
- c) Equipos de generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria a energía eléctrica.
- d) Generador: quien genera energía eléctrica y tiene como fin primordial inyectarla a la red de distribución y comercializarla.
- e) Generador distribuido: quien genera energía eléctrica, sin que sea su fin primordial y la inyecta en su totalidad a la red de un distribuidor.
- f) Autogenerador: quien produce energía eléctrica exclusivamente para autoabastecimiento, sin estar vinculado a la red de distribución.


Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis


CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis

- g) Autogenerador distribuido: quien produce energía eléctrica fundamentalmente destinada a satisfacer sus propias necesidades y que en algunos casos puede ofrecer a los agentes que lo demande los excedentes de su producción.
- h) Cogenerador: quien aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolla como actividad secundaria la generación de energía eléctrica.-

CAPÍTULO II

USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE DOMINIO PROVINCIAL

Art. 4°.- Quienes generen energía a partir de fuentes renovables, ya sea para su consumo o comercialización, deberán inscribirse en el Registro previsto en el Art. 8° Inc. b) de esta ley y requerir la concesión de uso de los recursos naturales por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos que establezca la reglamentación.-

Art. 5°.- Eximir de las obligaciones fijadas en el Artículo precedente a los titulares de proyectos de potencias por debajo del umbral de potencia que fije la reglamentación.-

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que contendrá la solicitud de concesión, entre los que se incluirán los siguientes:

- a) Descripción del proyecto de generación de energía.
- b) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente.
- c) Acuerdo comercial, en caso de existir.-

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis



- Art. 8°.- Funciones: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:
- a) Otorgar la concesión del recurso natural de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la presente ley.
 - b) Crear un registro provincial de los actores vinculados a las energías renovables.
 - c) Promover la generación y uso de energías renovables.
 - d) Promover la adquisición de los excedentes de energías renovables que generan los autogeneradores distribuidos por parte de los distribuidores del mercado eléctrico.
 - e) Administrar el Fondo para la Promoción de Energías Renovables.
 - f) Proponer políticas fiscales ambientales acordes con el objetivo de la presente ley.
 - g) Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación vinculados al desarrollo de las energías renovables.
 - h) Emitir certificados de generación de energía libre de emisiones de gases de efecto invernadero.
 - i) Establecer las bases para el cálculo de tarifas de energías renovables.-

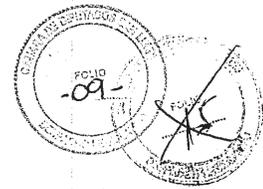
Art. 9°.- Generación distribuida. La Autoridad de Aplicación promoverá e impulsará los sistemas necesarios que permitan a los generadores, generadores distribuidos y autogeneradores distribuidos, conectarse a la red para inyectar la energía proveniente de fuentes renovables. Los actores del mercado eléctrico tendrán el deber de adecuar sus sistemas técnicos y comerciales, conforme lo establezca la reglamentación.-

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Lic. **DAIANA HISSA**
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N. CLAUDIO JAVIER BOGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis



Art. 10.- Crear el Plan de Incentivos de Energías Renovables (P.I.E.R.) que será aplicable a proyectos vinculados al sector de las energías renovables que establezcan sus operaciones en la Provincia y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

Art. 11.- Las iniciativas aprobadas en el marco del presente régimen gozarán de los beneficios impositivos que disponga el Poder Ejecutivo, atendiendo a las características específicas de cada proyecto, según se detalla:

- a) Los generadores de energía de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento "Estación Solar Las Quijadas", Ley N° V-0864-2013 podrán solicitar exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos generados por el ejercicio de dicha actividad de producción y venta de energía, por un lapso de QUINCE (15) años, de acuerdo a la siguiente escala:
- i. El CIENTO POR CIENTO (100%) durante los primeros CINCO (5) años, a partir de la certificación de puesta en marcha.
 - ii. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años.
 - iii. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal.

Podrán solicitar los mismos beneficios aquellos proyectos de generación de energía renovable que se instalen fuera del territorio precedentemente establecido y que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo.

- b) Los autogeneradores de energía de fuentes renovables podrán solicitar el otorgamiento de un crédito fiscal por un importe de hasta el 50% de los impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en hasta dos ejercicios fiscales, incluyendo aquel

Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis



en el que inicie la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo que se determine en la reglamentación en función de la inversión total y mano de obra afectada al mismo, el que en ningún caso podrá ser superior al monto total de la inversión comprometida.

El crédito fiscal a otorgar será nominativo e intransferible y podrá ser aplicado a la cancelación de cualquier impuesto provincial.

Al finalizar el primero o el segundo ejercicio fiscal, según corresponda, la Autoridad de Aplicación constatará el monto de los impuestos efectivamente devengados y en caso de resultar mayor que el estimado para el cálculo del monto del crédito fiscal, el beneficiario restituirá a la Provincia el monto utilizado en exceso con más sus accesorios, en los plazos y forma que establezca la reglamentación.

Los autogeneradores que comercialicen el excedente de la energía generada para su consumo, podrán solicitar los beneficios establecidos en el inciso a) de este Artículo.

- c) Todos aquellos empleadores que incluyan, dentro de los proyectos presentados en el marco de la presente Ley, la contratación de trabajadores beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", podrán acceder a los beneficios de la Ley de Generación de Empleos Ley Nº I-0658-2008.-

Art. 12.- Establecer que los proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento denominado Estación Solar Las Quijadas, Ley Nº V-0864-2013, serán eximidos de derechos o cánones por uso de los recursos naturales que les pudiere alcanzar, mientras se encuentre vigente el beneficio concedido en la presente ley y en el mismo porcentaje previsto para la exención de los impuestos que se prevé en la presente ley.-

Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gob. de la Pcia. de San Luis

OPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

Art. 13.- Para acceder a los beneficios establecidos precedentemente los proyectos deberán proponer efectivas inversiones en emprendimientos de generación de energía a partir de fuentes de energías renovables, y contemplar los siguientes requerimientos, según sea el caso del beneficio que se trate:

- a) Desarrollo en la Provincia.
- b) Fomento del comercio con proveedores de la Provincia.
- c) Contratación de personal cuyo domicilio sea en la Provincia en los DOS (2) últimos años, en la proporción mínima que determine la reglamentación. Se exceptúan aquellos casos en los que sean necesarias ciertas aptitudes técnicas debidamente justificadas.
- d) Incorporación de nuevas tecnologías y adecuación del sistema para la generación de energías renovables.
- e) Otros que la Autoridad de Aplicación determine a través de la reglamentación respectiva.-

Art. 14.- Establecer que no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la venta de energía de fuentes renovables proveniente del excedente de lo que efectivamente consumiera una vivienda familiar con motivo de la realización de inversiones de generación de energía para el autoabastecimiento de la misma.-

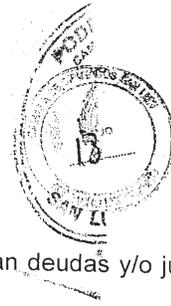
Art. 15.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

- a) Las personas físicas o las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena.
- b) Las personas físicas o jurídicas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción provincial.

Lic. DAIANA HISSA
Ministra de Medio Ambiente
Gob. de la Pcia. de San Luis

CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

J.N. CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis



- c) Las personas físicas o jurídicas que posean deudas y/o juicios con el Estado Provincial.-

Art. 16.- Caducidad de los Beneficios. El incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular del proyecto aprobado, dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados en el marco de la presente Ley y deberán restituirse al Fisco el monto de los beneficios fiscales otorgados con mas sus accesorios y una multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los beneficios concedidos.-

CAPÍTULO V
CARGO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA
PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Art. 17.- Crear un cargo con afectación específica para el desarrollo de energías renovables aplicable a los usuarios de energía eléctrica, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación o el Organismo Específico en el que la misma lo delegue.-

Art. 18.- El cargo creado en el artículo anterior podrá ser una suma fija y/o variable considerando la categoría de los usuarios, y deberá ser discriminado en la factura.-

CAPÍTULO VI
FONDO PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Art. 19.- Crear el Fondo para el Fomento de las Energías Renovables, el que estará destinado a la realización de obras de infraestructura para energías renovables por parte del Poder Ejecutivo Provincial y al cofinanciamiento de proyectos de investigación, estudio y/o desarrollo de energías renovables, conforme modalidad y requisitos que establezca la reglamentación considerando la innovación e impacto de los mismos.-


Lic. DAIANA HJSSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis


CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis


CPN CLAUDIO JAWIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis

Art. 20.- El Fondo para el Fomento de las Energías Renovables estará integrado por:

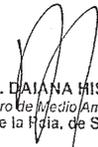
- a) El aporte inicial del tesoro que efectúe el Poder Ejecutivo de conformidad a las posibilidades presupuestarias.
- b) La partida que anualmente fije el Presupuesto General de la Provincia.
- c) El cargo tarifario específico para el Fomento de las Energías Renovables.
- d) Préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- e) Las partidas para subsidios que prevea anualmente el Presupuesto de la Administración Nacional.
- f) Recursos generados a partir del ahorro que la Provincia obtenga por la generación de energías renovables y la implementación de planes de eficiencia energética.
- g) Devoluciones de créditos de fomento otorgados.
- h) Bonos de carbono y/o instrumentos similares creados por tratados, acuerdos y/o Instituciones Internacionales.
- i) Otros que determine la reglamentación.-

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 21.- Invitar a los municipios a dictar en sus respectivas jurisdicciones la legislación destinada a fomentar y promover la generación de energías renovables.-

Art. 22.- La Autoridad de Aplicación propiciará asociaciones con el sector privado para lograr los objetivos de la presente ley.-


Lic. DAIANA HISSA
Ministro de Medio Ambiente
Gov. de la Pcia. de San Luis


CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis

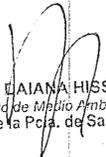

CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Gobernador de la Provincia
de San Luis

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*

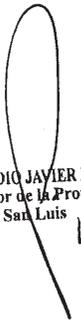


Art. 23.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.-

Art. 24.- Comunicar al Poder Ejecutivo, registrar y archivar.-

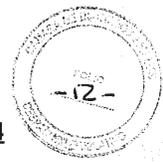

Lic. LAIANA HISSA
Ministra de Medio Ambiente
Gob. de la Pcia. de San Luis


CPN NESTOR A. ORDOÑEZ
Ministro de Hacienda
y Obras Públicas
Gobierno de la Prov. de San Luis


CPN CLAUDIO JAVIER POGGI
Governador de la Provincia
de San Luis



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



27 SESIÓN ORDINARIA - 31 REUNIÓN - 12 DE NOVIEMBRE DE 2014
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Juan Larrea, referido a: **Rendir homenaje a Agustín "Gringo" Tosco**, al conmemorarse el 39 Aniversario de su muerte. Expediente N° 246 Folio 140 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO

1.-

Nota N° 52-PE-2014 (10-11-14), mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Ley de Promoción y Desarrollo de Energías Renovables**. Expediente N° 123 Folio 181 Año 2014. (dm).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 499-HCS-2014 (05-11-14) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Formación Policial**. Expediente N° 120 Folio 180 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

2.-

Nota N° 501-HCS-2014 (05-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0904-2014, referida a: **Declara de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el inmueble de la localidad de Carpintería "Colonia La Argentina"**. Expediente Interno N° 489 Folio 029 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-0904-2014)

3.-

Nota N° 504-HCS-2014 (05-11-14) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Plan de Inclusión Educativa**. Expediente N° 122 Folio 181 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

4.-

Nota N° 503-HCS-2014 (05-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0905-2014, referida a: **Instituto Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa**. Expediente Interno N° 488 Folio 029 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° II-0905-2014)

5.-

Nota N° 507-HCS-2014 (05-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0903-2014, referida a: **Declara de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el inmueble de la localidad de Villa del Carmen, destinado a la construcción de Viviendas Sociales**. Expediente Interno N° 490 Folio 029 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-0903-2014)

6.-

Nota N° 508-HCS-2014 (05-11-14) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **Prórroga del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" Ley N° I-0001-2004 (5411 *R). Expediente N° 121 Folio 181 Año 2014.** (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (03/11/14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-8140024/14 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Cuentas de Inversión Año 2012", correspondiente a la Municipalidad de Fortuna.** (MdE 1219 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 491 Folio 030 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Oficio N° 688-STJSL-SJ-14 (06-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: **Autos Caratulados "Ramirez Gustavo c/ Policia y/o Estado y/o Gobierno de la provincia de San Luis s/ Accidente de Trabajo - Recurso de Apelación", Expediente N° 220835/11.** (MdE 1236 F. 159/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 502 Folio 033 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11040161/14 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Prescripción Adquisitiva", correspondiente a la Municipalidad de Fortín El Patria.** (MdE 1220 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 492 Folio 030 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10290378/14 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Urbanización y mejoramiento de la estética urbana", correspondiente a la Municipalidad de Los Molles.** (MdE 1221 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 493 Folio 030 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11040382/14 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Seguridad en los Complejos de Cabañas", correspondiente a la Municipalidad de Potrero de los Funes.** Adjunta CD. (MdE 1222 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 494 Folio 031 Año 2014. (kpg)

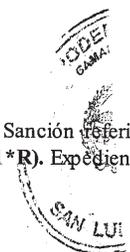
A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300403/14 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Estancia Grande.** Adjunta CD. (MdE 1223 F. 157/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 495 Folio 031 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-



Nota S/N° (06-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290342/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Especial - Fiestas Patronales de Nuestro Señor Cristo de la Quebrada 2015", correspondiente a la Municipalidad de Villa de la Quebrada. Adjunta CD. (MdE 1230 F. 158/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 497 Folio 031 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (05-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10170176/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Licitación de Adjudicación de Hostería Municipal", correspondiente a la Municipalidad de Nogolí. Adjunta CD. (MdE 1231 F. 158/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 498 Folio 032 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (07-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11070124/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Fortuna. MdE 1232 F. 158/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 499 Folio 032 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

8.-

Nota S/N° (07-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9290427/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Beazley. Adjunta CD. MdE 1233 F. 158/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 500 Folio 032 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (07-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11060091/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cesión de Terrenos a la Provincia para Construcción de CINCO (5) Viviendas Plan Solidaridad", correspondiente a la Municipalidad de Navia. (MdE 1234 F. 159/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 501 Folio 033 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.-

Nota S/N° (10-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11100040/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Juan Jorba. Adjunta CD. (MdE 1245 F. 160/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 503 Folio 033 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

11.-

Nota S/N° (10-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300653/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Las Aguadas. Adjunta CD. (MdE 1244 F. 160/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 504 Folio 034 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

IV- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Gabriel Muñoz, referido a: **Régimen especial de escrituración de lotes y viviendas, sean fiscales o privadas, único y permanente de personas individuales o grupos familiares, hasta el 31 de diciembre de 2015.** Expediente N° 124 Folio 182 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL

V- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Alejandro Cacace, referido a: **Dirigirse al Superior Tribunal de Justicia a fin de comunicarle la adecuación del Artículo 858 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis.** Expediente N° 247 Folio 140 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

VI- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Fundamentos del señor Diputado autor Walter Ceballos, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, otorgue un subsidio de emergencia a los hijos menores de 18 años de los trabajadores de la Empresa Navegante San Luis S.A.** Expediente N° 244 Folio 139 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Integrantes del Interbloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: **Declara de Interés Legislativo el Trabajo Interinstitucional "Prevención de situaciones de riesgo de la infancia", a realizarse el día 14 de noviembre del corriente en el Complejo Molino Fénix de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 248 Folio 141 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Fernández, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 135 Aniversario de la localidad de Lafinur, a realizarse el día 14 de noviembre del corriente en dicha Localidad, departamento Junín.** Expediente N° 249 Folio 141 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VII- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Alejandro Cacace, Sonia Delarco, Fidel Haddad y José Fara, referido a: **Informe sobre subsidios y destino de fondos públicos otorgados a la "Asociación Civil Juventud Digital".** Expediente N° 250 Folio 141 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

VIII- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 105 Folio 175 Año 2014, Proyecto de Ley



referido a: **Monolito en homenaje a Jessica Sabrina Brancal en la plaza saludable de la localidad de Quines.** Miembro Informante Diputado Rubén Dario Jurado. (dm)



DESPACHO N° 67/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 242 Folio 139 Año 2014, Proyecto de Declaración referido a: **Declara de Interés Legislativo la "Asamblea Anual de Confederación Gaucha Argentina", que se realizará el día 15 de noviembre de 2014 en la réplica del Cabildo en la ciudad de La Punta.** Miembro Informante Diputada Mónica Edith Fernández. (dm)

DESPACHO N° 68/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Turismo y Las Culturas en el Expediente N° 221 Folio 132 Año 2014, Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Cultural la creación del "Premio Venado Puntano", destinado a reconocer la labor radial y televisiva del País.** Miembro Informante Diputada Ingrid Blumeneweig. (dm)

DESPACHO N° 69/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 115 Folio 179 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO N° 70/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 251 Folio 142 Año 2014, Proyecto de Resolución (Artículo 63 del Reglamento Interno), referido a: **Crear la Comisión para la Revisión y Análisis de la Legislación Provincial, alcanzada por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO N° 71/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 093 Folio 171 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Creación de San Luis Minera SAPEM.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO N° 72/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

7.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 253 Folio 142 Año 2014, Proyecto de Resolución, referido a: **Comunicar al Superior Tribunal de Justicia remita Estadísticas Judiciales no presentadas por ante la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO N° 74/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

IX- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 105 Folio 175 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Monolito en homenaje a Jessica Sabrina Brancal en la plaza saludable de la localidad de Quines.** (Despacho N° 67 /14 Unanimidad). (dm)

2.-

Expediente N° 221 Folio 132 Año 2014, Proyecto de Declaración referido a: **Declara de Interés Cultural la creación del "Premio Venado Puntano", destinado a conocer la labor radial y televisiva**

del País. (Despacho N° 69 /14 Mayoría). (dm)

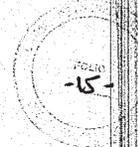
b) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 66/14 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 064 Folio 135 Año 2013, Proyecto de Ley, referido a: **Modifica el Artículo 3° Inciso g) de la Ley N° IV-0086-2004 (5651*R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0087-2004 - Ley VI-0540-2006 - Ley IV-0690-2009 - Ley IV-0706-2009 - Ley N° IV-0853-2013, Creación de un Juzgado de Paz Lego con asiento en la localidad de Candelaria, departamento Ayacucho.** Miembro Informante Diputado Luis Martinez. (kpg)

X-LICENCIAS



PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

DÍA: 18/11/14

HORA: 11:30 HS.

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. CORVALAN , Graciela		
DIP. GLELLEL, Ana Dolly		
DIP. MAZZARINO, Graciela Concepción		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. JURADO, Roben Darío		
DIP. CEBALLOS, Walter Alberto		
DIP. LARREA, Juan Antonio		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar



V LUIS

165

ACTA 145

A los 18 días del mes de Noviembre de 2014 se reunió la Comisión de Finanzas con la presencia de los diputados abajo firmantes.

Se trataron proyectos de presupuestos de las siguientes localidades: Alto Pelado, Balde, Reina, Cortaderas, Fraga, Peatle, Los Molles, San Fernando, Algodillo, Papapayos, Lapnur, Juan Jorbe, Paso Grande, San José del Morro, Ville del Carmen, Roberto de la Fuente, Zanjitas, Alto Pucoso, El Molcan, Ville de Praga, Los Chacras, Carpintería, Ville Larce, Napoli, Talite, L.N. Alamo, Las Apuradas, San Pablo, Las Lapunas, Lavandee, Juan Yereau. Se establece la emisión del cheque corriente por su tto. Se trata también el proyecto presentado por el Ejecutivo Provincial Promoción y desarrollo de Energía Renovable, con su código de cheque.

Dr. Guadalupe Corvalan
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Juan M. de Pueyrredón
HCD - San Luis

JURADO
Diputado Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

GLEIEL ANADOLY
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis



DESPACHO N° 80/14
CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía ha considerado el Expediente 123-Folio 181/14 Nota N° 52-PE-14 Proyecto Ley: Promoción y Desarrollo de Energía Renovable y por las razones que dará la Señora Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por *Mayoría*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

“PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES”
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- En el marco del dominio originario de la provincia de San Luis de sus recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 124º de la Constitución Nacional y el Artículo 88º de la Constitución Provincial, “Plan Estratégico de Energía 2012-2025” aprobado por Ley N° IX-0821-2012, del Plan Maestro Ambiental “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, Estrategia 2010-2020” dispuesto por Ley N° IX-0749-2010, declarar de interés provincial la investigación, desarrollo, generación, explotación, comercialización y consumo de energía renovable en todo el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Son fines de esta Ley:

- a) Diversificar la matriz energética provincial.
- b) Propiciar el crecimiento económico, el empleo, el avance tecnológico y la integración territorial a través de la instalación de nuevos emprendimientos en materia de energías renovables.
- c) Incentivar la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la utilización de fuentes de energías renovables, incluyendo la construcción y el montaje de las instalaciones necesarias a tal efecto.
- d) Planificar y promover el desarrollo electro-energético provincial en materia de fuentes de energías renovables.
- e) Fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia.
- f) Promover la capacitación, investigación y desarrollo en materia de energías renovables.

[Signature]
Lic. Graciela Corvalán
Diputada Provincial P.J.
Dpto. Juan M. de Pueyrredón
H.C.D. San Luis

JUAN MARTÍN DE PUEYRREDÓN
Diputado Provincial P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
GISELE ANA DOLY
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

Lic. Graciela Concepción Mazarino
Diputada Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis



g) Promover las inversiones del sector público y/o privado en emprendimientos de generación de energía a partir del uso de fuentes renovables.-

ARTÍCULO 3°.- A efectos de lo dispuesto por la presente Ley, se entenderá por:

- a) Energías renovables: todas aquellas que se generan a partir de fuentes renovables, que se producen naturalmente, como la energía eólica, la energía solar, la energía hidráulica y la energía geotérmica. También se incluyen entre éstas, el aprovechamiento energético de residuos sólidos o líquidos o de restos derivados de la actividad humana, siempre que se utilicen procedimientos no contaminantes en la generación de energía: biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, aplicación de la tecnología del hidrógeno como combustible y vector energético, bioetanol, biodiesel y biogás, que se obtengan a partir de materias primas de origen agroindustrial, agropecuario, oleaginosas no comestibles, de la foresto-industria o desechos orgánicos que cumplan con las condiciones de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, entre otras.
- b) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables: es la electricidad generada por equipamiento que utiliza fuentes de energía renovable como materia prima.
- c) Equipos de generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria a energía eléctrica.
- d) Generador: quien genera energía eléctrica y tiene como fin primordial inyectarla a la red de distribución y comercializarla.
- e) Generador distribuido: quien genera energía eléctrica, sin que sea su fin primordial y la inyecta en su totalidad a la red de un distribuidor.
- f) Autogenerador: quien produce energía eléctrica exclusivamente para autoabastecimiento, sin estar vinculado a la red de distribución.
- g) Autogenerador distribuido: quien produce energía eléctrica fundamentalmente destinada a satisfacer sus propias necesidades y que en algunos casos puede ofrecer a los agentes que lo demande los excedentes de su producción.
- h) Cogenerador: quien aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolla como actividad secundaria la generación de energía eléctrica.-

CAPÍTULO II

USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE DOMINIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 4°.- Quienes generen energía a partir de fuentes renovables, ya sea para su consumo o comercialización, deberán inscribirse en el Registro previsto en el Artículo 8° Inc. b) de esta Ley y requerir la concesión de uso de los recursos naturales por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos que establezca la reglamentación.-



ARTÍCULO 5º.- Eximir de las obligaciones fijadas en el Artículo precedente a los titulares de proyectos de potencias por debajo del umbral de potencia que fije la reglamentación.-

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que contendrá la solicitud de concesión, entre los que se incluirán los siguientes:

- a) Descripción del proyecto de generación de energía.
- b) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente.
- c) Acuerdo comercial, en caso de existir.-

CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- Funciones: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Otorgar la concesión del recurso natural de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la presente ley.
- b) Crear un registro provincial de los actores vinculados a las energías renovables.
- c) Promover la generación y uso de energías renovables.
- d) Promover la adquisición de los excedentes de energías renovables que generan los autogeneradores distribuidos por parte de los distribuidores del mercado eléctrico.
- e) Administrar el Fondo para la Promoción de Energías Renovables.
- f) Proponer políticas fiscales ambientales acordes con el objetivo de la presente ley.
- g) Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación vinculados al desarrollo de las energías renovables.
- h) Emitir certificados de generación de energía libre de emisiones de gases de efecto invernadero.
- i) Establecer las bases para el cálculo de tarifas de energías renovables.-

ARTÍCULO 9º.- Generación distribuida. La Autoridad de Aplicación promoverá e impulsará los sistemas necesarios que permitan a los generadores, generadores distribuidos y autogeneradores distribuidos, conectarse a la red para inyectar la energía proveniente de fuentes renovables. Los actores del mercado eléctrico tendrán el deber de adecuar sus sistemas técnicos y comerciales, conforme lo establezca la reglamentación.-



CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Crear el Plan de Incentivos de Energías Renovables (P.I.E.R.) que será aplicable a proyectos vinculados al sector de las energías renovables que establezcan sus operaciones en la Provincia y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

ARTÍCULO 11.- Las iniciativas aprobadas en el marco del presente régimen gozarán de los beneficios impositivos que disponga el Poder Ejecutivo, atendiendo a las características específicas de cada proyecto, según se detalla:

a) Los generadores de energía de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento "Estación Solar Las Quijadas", Ley N° V-0864-2013 podrán solicitar exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos generados por el ejercicio de dicha actividad de producción y venta de energía, por un lapso de QUINCE (15) años, de acuerdo a la siguiente escala:

i. El CIENTO POR CIENTO (100%) durante los primeros CINCO (5) años, a partir de la certificación de puesta en marcha.

ii. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años.

iii. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal.

Podrán solicitar los mismos beneficios aquellos proyectos de generación de energía renovable que se instalen fuera del territorio precedentemente establecido y que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo.

b) Los autogeneradores de energía de fuentes renovables podrán solicitar el otorgamiento de un crédito fiscal por un importe de hasta el 50% de los impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en hasta dos ejercicios fiscales, incluyendo aquel en el que inicie la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo que se determine en la reglamentación en función de la inversión total y mano de obra afectada al mismo, el que en ningún caso podrá ser superior al monto total de la inversión comprometida.

El crédito fiscal a otorgar será nominativo e intransferible y podrá ser aplicado a la cancelación de cualquier impuesto provincial. Al finalizar el primero o el segundo ejercicio fiscal, según corresponda, la Autoridad de Aplicación constatará el monto de los impuestos efectivamente devengados y en caso de resultar mayor que el estimado para el cálculo del monto del crédito fiscal, el beneficiario restituirá a la Provincia el monto utilizado en exceso con más sus accesorios, en los plazos y forma que establezca la reglamentación. Los autogeneradores que comercialicen el excedente de la energía generada para su consumo, podrán solicitar los beneficios establecidos en el inciso a) de este Artículo.



ARTÍCULO 16.- Caducidad de los Beneficios. El incumplimiento total o parcial o el cumplimiento irregular del proyecto aprobado, dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados en el marco de la presente Ley y deberán restituirse al Fisco el monto de los beneficios fiscales otorgados con mas sus accesorios y una multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los beneficios concedidos.-

CAPÍTULO V
CARGO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL DESARROLLO DE
ENERGÍAS RENOVABLES

ARTÍCULO 17.- Crear un cargo con afectación específica para el desarrollo de energías renovables aplicable a los usuarios de energía eléctrica, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación o el Organismo Específico en el que la misma lo delegue.-

ARTÍCULO 18.- El cargo creado en el Artículo anterior podrá ser una suma fija y/o variable considerando la categoría de los usuarios, y deberá ser discriminado en la factura.-

CAPÍTULO VI
FONDO PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

ARTÍCULO 19.- Crear el Fondo para el Fomento de las Energías Renovables, el que estará destinado a la realización de obras de infraestructura para energías renovables por parte del Poder Ejecutivo Provincial y al cofinanciamiento de proyectos de investigación, estudio y/o desarrollo de energías renovables, conforme modalidad y requisitos que establezca la reglamentación considerando la innovación e impacto de los mismos.-

ARTÍCULO 20.- El Fondo para el Fomento de las Energías Renovables estará integrado por:

- a) El aporte inicial del tesoro que efectúe el Poder Ejecutivo de conformidad a las posibilidades presupuestarias.
- b) La partida que anualmente fije el Presupuesto General de la Provincia.
- c) El cargo tarifario específico para el Fomento de las Energías Renovables.
- d) Préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- e) Las partidas para subsidios que prevea anualmente el Presupuesto de la Administración Nacional.
- f) Recursos generados a partir del ahorro que la Provincia obtenga por la generación de energías renovables y la implementación de planes de eficiencia energética.
- g) Devoluciones de créditos de fomento otorgados.



- h) Bonos de carbono y/o instrumentos similares creados por tratados, acuerdos y/o Instituciones Internacionales.
- i) Otros que determine la reglamentación.-

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 21.- Invitar a los municipios a dictar en sus respectivas jurisdicciones la legislación destinada a fomentar y promover la generación de energías renovables.-
- ARTÍCULO 22.- La Autoridad de Aplicación propiciará asociaciones con el sector privado para lograr los objetivos de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 24.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

CORVALAN, Graciela; GLELLEL, Ana Dolly; MAZZARINO, Graciela Concepción; SURROCA, Joaquín Juan; JURADO, Rubén Darío; CEBALLOS, Walter Alberto; LARREA, Juan Antonio.-

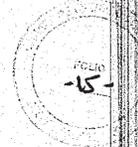
[Signature]
Lic. Graciela Corvalan
 Diputada Provincial P.J.
 Dpto. Juan M. de Pueyrredón
 H.C.D. San Luis

[Signature]
JURADO RUBÉN DARÍO
 Diputado Provincial - P.J.
 Dpto. Ayacucho
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
GLELLEL ANA DOLY
 Diputada Provincial - P.J.
 Dpto. Ayacucho
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
J. Surroca

[Signature]
Lic. Graciela Concepción Mazzarino
 Diputada Provincial
 Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
 H.C.D. - San Luis



PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
DÍA: 18/11/14 HORA: 11:30 HS.

MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. CORVALAN , Graciela		
DIP. GLELLEL, Ana Dolly		
DIP. MAZZARINO, Graciela Concepción		
DIP. SURROCA, Joaquín Juan		
DIP. JURADO, Roben Darío		
DIP. CEBALLOS, Walter Alberto		
DIP. LARREA, Juan Antonio		

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar



V LUIS

165

ACTA 145

A los 18 días del mes de Noviembre de 2014 se reunió la Comisión de Finanzas con la presencia de los diputados abajo firmantes.

Se trataron proyectos de presupuestos de las siguientes localidades: Alto Pelado, Balde, Reina, Cortaderas, Fraga, Fleatley, Los Molles, San Fernando, Saladillo, Papapayo, Lafour, Juan Torba, Paso Grande, San José del Morro, Ville del Carmen, Robles de la Fusa, Zanjitas, Alto Pucoso, El Ullcan, Ville de Praga, Los Chacras, Carpintería, Ville Lorce, Napoli, Talite, L.N. Alau, Los Apicados, San Pablo, Las Lagunas, Lavandee, Juan Yereca. Se estableció la emisión del despacho corriente y se hizo decrete también el proyecto presentado por el Ejecutivo Provincial Promoción y desarrollo de Energía Renovable, con su correspondiente despacho.

Ce. Gabriela Corvalan
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Juan M. de Pueyrredón
HCD - San Luis

JURADO
Diputado Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

GLEISEL ANA DOLY
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis



DESPECHO N° 80/14
CÁMARA DE DIPUTADOS:

Vuestra Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía ha considerado el Expediente 123-Folio 181/14 Nota N° 52-PE-14 Proyecto Ley: Promoción y Desarrollo de Energía Renovable y por las razones que dará la Señora Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por *Mayoría*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

“PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES”
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- En el marco del dominio originario de la provincia de San Luis de sus recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 124º de la Constitución Nacional y el Artículo 88º de la Constitución Provincial, “Plan Estratégico de Energía 2012-2025” aprobado por Ley N° IX-0821-2012, del Plan Maestro Ambiental “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, Estrategia 2010-2020” dispuesto por Ley N° IX-0749-2010, declarar de interés provincial la investigación, desarrollo, generación, explotación, comercialización y consumo de energía renovable en todo el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Son fines de esta Ley:

- a) Diversificar la matriz energética provincial.
- b) Propiciar el crecimiento económico, el empleo, el avance tecnológico y la integración territorial a través de la instalación de nuevos emprendimientos en materia de energías renovables.
- c) Incentivar la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la utilización de fuentes de energías renovables, incluyendo la construcción y el montaje de las instalaciones necesarias a tal efecto.
- d) Planificar y promover el desarrollo electro-energético provincial en materia de fuentes de energías renovables.
- e) Fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia.
- f) Promover la capacitación, investigación y desarrollo en materia de energías renovables.

Graciela Corvalán
Lic. Graciela Corvalán
Diputada Provincial P.J.
Dpto. Juan M. de Pueyrredón
H.C.D. San Luis

JUAN CARLOS MARENZANO
Diputado Provincial P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

Graciela Mazarino
S. S. Mazarino
GRACIELA MAZARINO
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

Lic. Graciela Concepción Mazarino
Diputada Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis



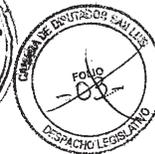
g) Promover las inversiones del sector público y/o privado en emprendimientos de generación de energía a partir del uso de fuentes renovables.-

ARTÍCULO 3°.- A efectos de lo dispuesto por la presente Ley, se entenderá por:

- a) Energías renovables: todas aquellas que se generan a partir de fuentes renovables, que se producen naturalmente, como la energía eólica, la energía solar, la energía hidráulica y la energía geotérmica. También se incluyen entre éstas, el aprovechamiento energético de residuos sólidos o líquidos o de restos derivados de la actividad humana, siempre que se utilicen procedimientos no contaminantes en la generación de energía: biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, aplicación de la tecnología del hidrógeno como combustible y vector energético, bioetanol, biodiesel y biogás, que se obtengan a partir de materias primas de origen agroindustrial, agropecuario, oleaginosas no comestibles, de la foresto-industria o desechos orgánicos que cumplan con las condiciones de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, entre otras.
- b) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables: es la electricidad generada por equipamiento que utiliza fuentes de energía renovable como materia prima.
- c) Equipos de generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria a energía eléctrica.
- d) Generador: quien genera energía eléctrica y tiene como fin primordial inyectarla a la red de distribución y comercializarla.
- e) Generador distribuido: quien genera energía eléctrica, sin que sea su fin primordial y la inyecta en su totalidad a la red de un distribuidor.
- f) Autogenerador: quien produce energía eléctrica exclusivamente para autoabastecimiento, sin estar vinculado a la red de distribución.
- g) Autogenerador distribuido: quien produce energía eléctrica fundamentalmente destinada a satisfacer sus propias necesidades y que en algunos casos puede ofrecer a los agentes que lo demande los excedentes de su producción.
- h) Cogenerador: quien aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolla como actividad secundaria la generación de energía eléctrica.-

CAPÍTULO II USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE DOMINIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 4°.- Quienes generen energía a partir de fuentes renovables, ya sea para su consumo o comercialización, deberán inscribirse en el Registro previsto en el Artículo 8° Inc. b) de esta Ley y requerir la concesión de uso de los recursos naturales por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos que establezca la reglamentación.-



ARTÍCULO 5º.- Eximir de las obligaciones fijadas en el Artículo precedente a los titulares de proyectos de potencias por debajo del umbral de potencia que fije la reglamentación.-

ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que contendrá la solicitud de concesión, entre los que se incluirán los siguientes:

- a) Descripción del proyecto de generación de energía.
- b) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente.
- c) Acuerdo comercial, en caso de existir.-

CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- Funciones: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Otorgar la concesión del recurso natural de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la presente ley.
- b) Crear un registro provincial de los actores vinculados a las energías renovables.
- c) Promover la generación y uso de energías renovables.
- d) Promover la adquisición de los excedentes de energías renovables que generan los autogeneradores distribuidos por parte de los distribuidores del mercado eléctrico.
- e) Administrar el Fondo para la Promoción de Energías Renovables.
- f) Proponer políticas fiscales ambientales acordes con el objetivo de la presente ley.
- g) Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación vinculados al desarrollo de las energías renovables.
- h) Emitir certificados de generación de energía libre de emisiones de gases de efecto invernadero.
- i) Establecer las bases para el cálculo de tarifas de energías renovables.-

ARTÍCULO 9º.- Generación distribuida. La Autoridad de Aplicación promoverá e impulsará los sistemas necesarios que permitan a los generadores, generadores distribuidos y autogeneradores distribuidos, conectarse a la red para inyectar la energía proveniente de fuentes renovables. Los actores del mercado eléctrico tendrán el deber de adecuar sus sistemas técnicos y comerciales, conforme lo establezca la reglamentación.-



CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Crear el Plan de Incentivos de Energías Renovables (P.I.E.R.) que será aplicable a proyectos vinculados al sector de las energías renovables que establezcan sus operaciones en la Provincia y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

ARTÍCULO 11.- Las iniciativas aprobadas en el marco del presente régimen gozarán de los beneficios impositivos que disponga el Poder Ejecutivo, atendiendo a las características específicas de cada proyecto, según se detalla:

a) Los generadores de energía de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento "Estación Solar Las Quijadas", Ley N° V-0864-2013 podrán solicitar exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos generados por el ejercicio de dicha actividad de producción y venta de energía, por un lapso de QUINCE (15) años, de acuerdo a la siguiente escala:

- i. El CIENTO POR CIENTO (100%) durante los primeros CINCO (5) años, a partir de la certificación de puesta en marcha.
- ii. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años.
- iii. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal.

Podrán solicitar los mismos beneficios aquellos proyectos de generación de energía renovable que se instalen fuera del territorio precedentemente establecido y que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo.

b) Los autogeneradores de energía de fuentes renovables podrán solicitar el otorgamiento de un crédito fiscal por un importe de hasta el 50% de los impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en hasta dos ejercicios fiscales, incluyendo aquel en el que inicie la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo que se determine en la reglamentación en función de la inversión total y mano de obra afectada al mismo, el que en ningún caso podrá ser superior al monto total de la inversión comprometida.

El crédito fiscal a otorgar será nominativo e intransferible y podrá ser aplicado a la cancelación de cualquier impuesto provincial. Al finalizar el primero o el segundo ejercicio fiscal, según corresponda, la Autoridad de Aplicación constatará el monto de los impuestos efectivamente devengados y en caso de resultar mayor que el estimado para el cálculo del monto del crédito fiscal, el beneficiario restituirá a la Provincia el monto utilizado en exceso con más sus accesorios, en los plazos y forma que establezca la reglamentación. Los autogeneradores que comercialicen el excedente de la energía generada para su consumo, podrán solicitar los beneficios establecidos en el inciso a) de este Artículo.



c) Todos aquellos empleadores que incluyan, dentro de los proyectos presentados en el marco de la presente Ley, la contratación de trabajadores beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", podrán acceder a los beneficios de la Ley de Generación de Empleos Ley N° I-0658-2008.-

ARTÍCULO 12.- Establecer que los proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento denominado Estación Solar Las Quijadas, Ley N° V-0864-2013, serán eximidos de derechos o cánones por uso de los recursos naturales que les pudiere alcanzar, mientras se encuentre vigente el beneficio concedido en la presente ley y en el mismo porcentaje previsto para la exención de los impuestos que se prevé en la presente Ley.-

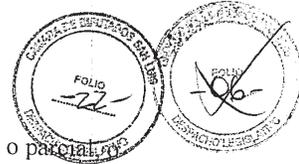
ARTÍCULO 13.- Para acceder a los beneficios establecidos precedentemente los proyectos deberán proponer efectivas inversiones en emprendimientos de generación de energía a partir de fuentes de energías renovables, y contemplar los siguientes requerimientos, según sea el caso del beneficio que se trate:

- a) Desarrollo en la Provincia.
- b) Fomento del comercio con proveedores de la Provincia.
- c) Contratación de personal cuyo domicilio sea en la Provincia en los DOS (2) últimos años, en la proporción mínima que determine la reglamentación. Se exceptúan aquellos casos en los que sean necesarias ciertas aptitudes técnicas debidamente justificadas.
- d) Incorporación de nuevas tecnologías y adecuación del sistema para la generación de energías renovables.
- e) Otros que la Autoridad de Aplicación determine a través de la reglamentación respectiva.-

ARTÍCULO 14.- Establecer que no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la venta de energía de fuentes renovables proveniente del excedente de lo que efectivamente consumiera una vivienda familiar con motivo de la realización de inversiones de generación de energía para el autoabastecimiento de la misma.-

ARTÍCULO 15.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

- a) Las personas físicas o las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena.
- b) Las personas físicas o jurídicas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción provincial.
- c) Las personas físicas o jurídicas que posean deudas y/o juicios con el Estado Provincial.-



ARTÍCULO 16.- Caducidad de los Beneficios. El incumplimiento total o parcial, o el incumplimiento irregular del proyecto aprobado, dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados en el marco de la presente Ley y deberán restituirse al Fisco el monto de los beneficios fiscales otorgados con mas sus accesorios y una multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los beneficios concedidos.-

CAPÍTULO V
CARGO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL DESARROLLO DE
ENERGÍAS RENOVABLES

ARTÍCULO 17.- Crear un cargo con afectación específica para el desarrollo de energías renovables aplicable a los usuarios de energía eléctrica, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación o el Organismo Específico en el que la misma lo delegue.-

ARTÍCULO 18.- El cargo creado en el Artículo anterior podrá ser una suma fija y/o variable considerando la categoría de los usuarios, y deberá ser discriminado en la factura.-

CAPÍTULO VI
FONDO PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

ARTÍCULO 19.- Crear el Fondo para el Fomento de las Energías Renovables, el que estará destinado a la realización de obras de infraestructura para energías renovables por parte del Poder Ejecutivo Provincial y al cofinanciamiento de proyectos de investigación, estudio y/o desarrollo de energías renovables, conforme modalidad y requisitos que establezca la reglamentación considerando la innovación e impacto de los mismos.-

ARTÍCULO 20.- El Fondo para el Fomento de las Energías Renovables estará integrado por:

- a) El aporte inicial del tesoro que efectúe el Poder Ejecutivo de conformidad a las posibilidades presupuestarias.
- b) La partida que anualmente fije el Presupuesto General de la Provincia.
- c) El cargo tarifario específico para el Fomento de las Energías Renovables.
- d) Préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- e) Las partidas para subsidios que prevea anualmente el Presupuesto de la Administración Nacional.
- f) Recursos generados a partir del ahorro que la Provincia obtenga por la generación de energías renovables y la implementación de planes de eficiencia energética.
- g) Devoluciones de créditos de fomento otorgados.



- h) Bonos de carbono y/o instrumentos similares creados por tratados, acuerdos y/o Instituciones Internacionales.
- i) Otros que determine la reglamentación.-

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 21.- Invitar a los municipios a dictar en sus respectivas jurisdicciones la legislación destinada a fomentar y promover la generación de energías renovables.-
- ARTÍCULO 22.- La Autoridad de Aplicación propiciará asociaciones con el sector privado para lograr los objetivos de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 24.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

CORVALAN, Graciela; GLELLEL, Ana Dolly; MAZZARINO, Graciela Concepción; SURROCA, Joaquín Juan; JURADO, Rubén Darío; CEBALLOS, Walter Alberto; LARREA, Juan Antonio.-

[Signature]
Lic. Graciela Corvalan
 Diputado Provincial P.J.
 Dpto. Juan M. de Pueyrredón
 H.C.D. San Luis

[Signature]
JURADO RUBEN DARIO
 Diputado Provincial - P.J.
 Dpto. Ayacucho
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
GLELLEL ANA DOLY
 Diputada Provincial - P.J.
 Dpto. Ayacucho
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
SURROCA

[Signature]
Lic. Graciela Concepción Mazarino
 Diputada Provincial
 Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
 H.C.D. - San Luis



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

28 SESIÓN ORDINARIA - 32 REUNIÓN - 19 DE NOVIEMBRE DE 2014
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Rendir homenaje a los Héroes de la Batalla de la Vuelta de Obligado, al conmemorarse el 169 Aniversario de la gesta heroica, acaecida el 20 de noviembre de 1845 sobre el Río Paraná y por el cual se conmemora el día de la Soberanía Nacional en nuestro País.** Expediente N° 255 Folio 143 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 511-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° III-0907-2014, referida a: **Consejo Provincial para la Prevención de Adicciones y Promoción de la Salud.** Expediente Interno N° 514 Folio 037 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° III-0907-2014)

2.-

Nota N° 513-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 56-HCS-2014, referida a: **Declarar de Interés Legislativo la Conferencia dictada por el político y economista Mafred Max-Neef sobre la "Economía Hoy".** Expediente Interno N° 505 Folio 034 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3.-

Nota N° 516-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 76-HCS-2014, referida a: **Su adhesión al "Día de la Tradición".** Expediente Interno N° 506 Folio 034 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4.-

Nota N° 518-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 57-HCS-2014, referida a: **Declarar de Interés Legislativo "A la presentación de una experiencia de vida de padres atravesados por un trastorno por adicción a sustancias en el seno de su familia".** Expediente Interno N° 507 Folio 035 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración N° 84-CD-14)

5.-

Nota N° 522-HCS-2014 (12-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0900-2014, referida a: **Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, terrenos de la localidad de Las Chacras destinados a la construcción de viviendas sociales".** Expediente Interno N° 515 Folio 037 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° V-0900-2014)

b) De otras instituciones

1.-

Oficio N° 702-STJSL-SJ-14 (10-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referida a: **Autos Caratulados "Gómez Juan Argentino c/Estado Provincial y/u otro s/Demanda Ordinaria – Laboral – Recurso de Apelación". Expte. N° 08-G-13 -IURIX N° 252697/13.** (MdE 1260 F. 162/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 512 Folio 036 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Oficio N° 699-STJSL-SJ-14 (10-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referida a: **Autos Caratulados "Embotelladora del Atlántico (La Empresa y/o Edesa) c/Municipalidad de Justo Daract s/Acción Contencioso Administrativa". Expte. N°15-E-08 -IURIX N° 186568/10.** (MdE 1261F. 162/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 513 Folio 037 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Nota N° 292-HCD-2014 (06/11/14) del señor Jorge Alberto Donda, Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la Villa de Merlo, **mediante la cual solicita en relación a la Ley de Bosques de la Provincia, la recategorización de todas las parcelas que estén en categoría Verde pasen a categorías Amarillas o Rojas segun correspondan, para prevenir desmontes totales en la villa de Merlo.** (MdE 1275 F. 164/14 Letra "D"). Expediente Interno N° 524 Folio 040 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (11-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10010361/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Bagual. Adjunta CD.** (MdE 1254 F. 161/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 508 Folio 035 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (11-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300387/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Fraga. Adjunta CD.** (MdE 1255 F. 161/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 509 Folio 035 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



Nota S/N° (11-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11110202/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tributario 2015", correspondiente a la Municipalidad de Juan Jorba. Adjunta CD. (MdE 1256 F. 162/14 Letra "S").** Expediente Interno N° 510 Folio 036 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (11-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300451/14 Proyecto de Ordenanza referido a: " Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Zanjitas. Adjunta CD. (MdE 1257 F. 162/14 Letra "S").** Expediente Interno N° 511 Folio 036 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (12-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11120052/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Las Chacras. (MdE 1263 F. 163/14 Letra "S").** Expediente Interno N° 516 Folio 038 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (12-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9250358/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de La Carolina. Adjunta CD. (MdE 1264 F. 163/14 Letra "S").** Expediente Interno N° 517 Folio 038 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (13-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11120360/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código Tributario 2015", correspondiente a la Municipalidad de Navia. Adjunta CD. (MdE 1269 F. 164/14 Letra "S").** Expediente Interno N° 518 Folio 038 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES



Nota S/N° (13-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300535/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Navia. Adjunta CD.** (MdE 1270 F. 164/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 519 Folio 039 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

9.-

Nota S/N° (14-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300369/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Cortadera. Adjunta CD.** (MdE 1272 F. 164/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 521 Folio 038 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

10.-

Nota S/N° (14-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, **mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-9300337/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria Año 2015", correspondiente a la Municipalidad de Balde. Adjunta CD.** (MdE 1273 F. 164/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 522 Folio 040 Año 2014. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

III- PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1.-

Nota S/N° de la mutual Federada **mediante la cual invita a participar de la Función de Gala de la obra de teatro infantil "Supersaludable en el maravilloso mundo de los alimentos", que se realizará el día 20 de noviembre del corriente en el Teatro Hugo del Carril de la ciudad de San Luis.** (MdE 1267 F. 163/14 Letra "FS"). Expediente Interno N° 520 Folio 039 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Progresista Cívico y Social, referido a: **Prohibición del uso de purpurina y/o brillantina en los establecimientos educativos y prevención sobre su comercialización.** Expediente N° 125 Folio 182 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA



Con fundamentos de los señores Diputados autores Juan Manuel Rigau, Alejandro Cacace, Gabriel Muñoz y José María Escudero, referido a: **Declarar de Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis al sitio histórico y al monolito ubicado en Los Tapiales departamento Pringles, en homenaje al nacimiento del Coronel Juan Pascual Pringles.** Expediente N° 126 Folio 182 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TURISMO Y LAS CULTURAS

V- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Rubén Dario Jurado, Ana Glellet y Fabian Cuello, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial organice los XV Juegos Olímpicos y Paraolímpicos de Veteranos de Guerra de Malvinas en el año 2016.** Expediente N° 254 Folio 143 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Declárese el beneplácito a la presencia en la provincia de San Luis de los Embajadores de las Repúblicas de: Cuba, Nicaragua, Árabe Saharaui Democrática y Diplomáticos de las Repúblicas de: Cuba, Bolivia, Ecuador, Bolivariana de Venezuela y Nicaragua, en el "XIV Encuentro Nacional de Solidaridad con Cuba", a realizarse los días 22, 23 y 24 de noviembre del corriente en la ciudad de San Luis.** Expediente N° 256 Folio 143 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Juan Manuel Rigau y Alejandro Cacace, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el Sitio Piloto del Observatorio Nacional de Degradación de Tierras y Desertificación, ubicado en la localidad de Paso Grande - departamento San Martín.** Expediente N° 257 Folio 144 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 122 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Creación del Plan de Inclusión Educativa.** Miembro Informante Diputada Ivonne Ruiz de Miranda. (dm)

DESPACHO N° 75/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Vivienda e Inclusión Social en el Expediente N° 063 Folio 161 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Eliminación de barreras para personas con discapacidad visual.** Miembro Informante Diputada Ingrid Blumeneweig. (dm)

DESPACHO N° 76/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA



De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 121 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0001-2004 (5411 *R)**. Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO N° 77/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

4.-

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 117 Folio 179 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Modificaciones al Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de San Luis**. Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (dm)

DESPACHO N° 78/14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 127 Folio 183 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Aprobar Presupuestos de varios Municipios de la Provincia del Año 2015**. Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO N° 79/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 123 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Promoción y Desarrollo de Energías Renovables**. Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO N° 80/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) **De la Sesión de la fecha**

1.-

DESPACHO N° 70/14 - MAYORÍA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 115 Folio 179 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2015**. Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán . (kpg)



2.-

DESPACHO N° 71/14 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 251 Folio 142 Año 2014, Proyecto de Resolución (Artículo 63 del Reglamento Interno), referido a: **Crear la Comisión para la Revisión y Análisis de la Legislación Provincial, alcanzada por el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez. (kpg)

3.-

DESPACHO N° 72/14 - MAYORÍA

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 093 Folio 171 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Creación de San Luis Minera SAPEM.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (kpg)

VIII- LICENCIAS

Despacho Legislativo Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis.

//

Vuestra Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía ha considerado el Expediente 123 Folio 181/14 Nota N° 52-PE-14 Proyecto Ley: Promoción y Desarrollo de Energía Renovable y por las razones que dará la Señora Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por *Mayoría*

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

“PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES”
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- En el marco del dominio originario de la provincia de San Luis de sus recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 124º de la Constitución Nacional y el Artículo 88º de la Constitución Provincial, “Plan Estratégico de Energía 2012-2025” aprobado por Ley N° IX-0821-2012, del Plan Maestro Ambiental “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, Estrategia 2010-2020” dispuesto por Ley N° IX-0749-2010, declarar de interés provincial la investigación, desarrollo, generación, explotación, comercialización y consumo de energía renovable en todo el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- Son fines de esta Ley:

- a) Diversificar la matriz energética provincial.
- b) Propiciar el crecimiento económico, el empleo, el avance tecnológico y la integración territorial a través de la instalación de nuevos emprendimientos en materia de energías renovables.
- c) Incentivar la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la utilización de fuentes de energías renovables, incluyendo la construcción y el montaje de las instalaciones necesarias a tal efecto.
- d) Planificar y promover el desarrollo electro-energético provincial en materia de fuentes de energías renovables.
- e) Fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia.
- f) Promover la capacitación, investigación y desarrollo en materia de energías renovables.

[Signature]
Lic. Graciela Corvalán
Diputada Provincial P.J.
Dpto. Juan M. de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

[Signature]
JURADO CONCEPCION MAZARINO
Diputada Provincial P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
J. S. SUJACA

[Signature]
GISELE ANA DOLY
Diputada Provincial - P.J.
Dpto. Ayacucho
Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
Lic. Graciela Concepción Mazarino
Diputada Provincial
Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
H.C.D. - San Luis

g) Promover las inversiones del sector público y/o privado en emprendimientos de generación de energía a partir del uso de fuentes renovables.-



ARTÍCULO 3º.- A efectos de lo dispuesto por la presente Ley, se entenderá por:

a) Energías renovables: todas aquellas que se generan a partir de fuentes renovables, que se producen naturalmente, como la energía eólica, la energía solar, la energía hidráulica y la energía geotérmica. También se incluyen entre éstas, el aprovechamiento energético de residuos sólidos o líquidos o de restos derivados de la actividad humana, siempre que se utilicen procedimientos no contaminantes en la generación de energía: biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, aplicación de la tecnología del hidrógeno como combustible y vector energético, bioetanol, biodiesel y biogás, que se obtengan a partir de materias primas de origen agroindustrial, agropecuario, oleaginosas no comestibles, de la foresto-industria o desechos orgánicos que cumplan con las condiciones de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, entre otras.

b) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables: es la electricidad generada por equipamiento que utiliza fuentes de energía renovable como materia prima.

c) Equipos de generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria a energía eléctrica.

d) Generador: quien genera energía eléctrica y tiene como fin primordial inyectarla a la red de distribución y comercializarla.

e) Generador distribuido: quien genera energía eléctrica, sin que sea su fin primordial y la inyecta en su totalidad a la red de un distribuidor.

f) Autogenerador: quien produce energía eléctrica exclusivamente para autoabastecimiento, sin estar vinculado a la red de distribución.

g) Autogenerador distribuido: quien produce energía eléctrica fundamentalmente destinada a satisfacer sus propias necesidades y que en algunos casos puede ofrecer a los agentes que lo demande los excedentes de su producción.

h) Cogenerador: quien aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolla como actividad secundaria la generación de energía eléctrica.-

CAPÍTULO II.

USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE DOMINIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 4º.- Quienes generen energía a partir de fuentes renovables, ya sea para su consumo o comercialización, deberán inscribirse en el Registro previsto en el Artículo 8º Inc. b) de esta Ley y requerir la concesión de uso de los recursos naturales por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 5°.- Eximir de las obligaciones fijadas en el Artículo precedente a los titulares de proyectos de potencias por debajo del umbral de potencia que fije la reglamentación.-

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que contendrá la solicitud de concesión, entre los que se incluirán los siguientes:

- a) Descripción del proyecto de generación de energía.
- b) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente.
- c) Acuerdo comercial, en caso de existir.-

CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8°.- Funciones: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Otorgar la concesión del recurso natural de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la presente ley.
- b) Crear un registro provincial de los actores vinculados a las energías renovables.
- c) Promover la generación y uso de energías renovables.
- d) Promover la adquisición de los excedentes de energías renovables que generan los autogeneradores distribuidos por parte de los distribuidores del mercado eléctrico.
- e) Administrar el Fondo para la Promoción de Energías Renovables.
- f) Proponer políticas fiscales ambientales acordes con el objetivo de la presente ley.
- g) Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación vinculados al desarrollo de las energías renovables.
- h) Emitir certificados de generación de energía libre de emisiones de gases de efecto invernadero.
- i) Establecer las bases para el cálculo de tarifas de energías renovables.-

ARTÍCULO 9°.- Generación distribuida. La Autoridad de Aplicación promoverá e impulsará los sistemas necesarios que permitan a los generadores, generadores distribuidos y autogeneradores distribuidos, conectarse a la red para inyectar la energía proveniente de fuentes renovables. Los actores del mercado eléctrico tendrán el deber de adecuar sus sistemas técnicos y comerciales, conforme lo establezca la reglamentación.-





CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Crear el Plan de Incentivos de Energías Renovables (P.I.E.R.) que será aplicable a proyectos vinculados al sector de las energías renovables que establezcan sus operaciones en la Provincia y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

ARTÍCULO 11.- Las iniciativas aprobadas en el marco del presente régimen gozarán de los beneficios impositivos que disponga el Poder Ejecutivo, atendiendo a las características específicas de cada proyecto, según se detalla:

a) Los generadores de energía de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento "Estación Solar Las Quijadas", Ley N° V-0864-2013 podrán solicitar exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos generados por el ejercicio de dicha actividad de producción y venta de energía, por un lapso de QUINCE (15) años, de acuerdo a la siguiente escala:

- i. El CIENTO POR CIENTO (100%) durante los primeros CINCO (5) años, a partir de la certificación de puesta en marcha.
- ii. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años.
- iii. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal.

Podrán solicitar los mismos beneficios aquellos proyectos de generación de energía renovable que se instalen fuera del territorio precedentemente establecido y que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo.

b) Los autogeneradores de energía de fuentes renovables podrán solicitar el otorgamiento de un crédito fiscal por un importe de hasta el 50% de los impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en hasta dos ejercicios fiscales, incluyendo aquel en el que inicie la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo que se determine en la reglamentación en función de la inversión total y mano de obra afectada al mismo, el que en ningún caso podrá ser superior al monto total de la inversión comprometida.

El crédito fiscal a otorgar será nominativo e intransferible y podrá ser aplicado a la cancelación de cualquier impuesto provincial. Al finalizar el primero o el segundo ejercicio fiscal, según corresponda, la Autoridad de Aplicación constatará el monto de los impuestos efectivamente devengados y en caso de resultar mayor que el estimado para el cálculo del monto del crédito fiscal, el beneficiario restituirá a la Provincia el monto utilizado en exceso con más sus intereses, en los plazos y forma que establezca la reglamentación. Los autogeneradores que comercialicen el excedente de la energía generada para su consumo, podrán solicitar los beneficios establecidos en el inciso a) de este Artículo.

c) Todos aquellos empleadores que incluyan, dentro de los proyectos presentados en el marco de la presente Ley, la contratación de trabajadores beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", podrán acceder a los beneficios de la Ley de Generación de Empleos Ley N° I-0658-2008.-



ARTÍCULO 12.- Establecer que los proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento denominado Estación Solar Las Quijadas, Ley N° V-0864-2013, serán eximidos de derechos o cánones por uso de los recursos naturales que les pudiere alcanzar, mientras se encuentre vigente el beneficio concedido en la presente ley y en el mismo porcentaje previsto para la exención de los impuestos que se prevé en la presente Ley.-

ARTÍCULO 13.- Para acceder a los beneficios establecidos precedentemente los proyectos deberán proponer efectivas inversiones en emprendimientos de generación de energía a partir de fuentes de energías renovables, y contemplar los siguientes requerimientos, según sea el caso del beneficio que se trate:

a) Desarrollo en la Provincia.

b) Fomento del comercio con proveedores de la Provincia.

c) Contratación de personal cuyo domicilio sea en la Provincia en los DOS (2) últimos años, en la proporción mínima que determine la reglamentación. Se exceptúan aquellos casos en los que sean necesarias ciertas aptitudes técnicas debidamente justificadas.

d) Incorporación de nuevas tecnologías y adecuación del sistema para la generación de energías renovables.

e) Otros que la Autoridad de Aplicación determine a través de la reglamentación respectiva.-

ARTÍCULO 14.- Establecer que no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la venta de energía de fuentes renovables proveniente del excedente de lo que efectivamente consumiera una vivienda familiar con motivo de la realización de inversiones de generación de energía para el autoabastecimiento de la misma.-

ARTÍCULO 15.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

a) Las personas físicas o las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena.

b) Las personas físicas o jurídicas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción provincial.

c) Las personas físicas o jurídicas que posean deudas y/o juicios con el Estado Provincial.-

ARTÍCULO 16.- Caducidad de los Beneficios. El incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular del proyecto aprobado, dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados en el marco de la presente Ley y deberán restituirse al Fisco el monto de los beneficios fiscales otorgados, con sus accesorios y una multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los beneficios concedidos.-

CAPÍTULO V

CARGO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

ARTÍCULO 17.- Crear un cargo con afectación específica para el desarrollo de energías renovables aplicable a los usuarios de energía eléctrica, el que será determinado por la Autoridad de Aplicación o el Organismo Específico en el que la misma lo delegue.-

ARTÍCULO 18.- El cargo creado en el Artículo anterior podrá ser una suma fija y/o variable considerando la categoría de los usuarios, y deberá ser discriminado en la factura.-

CAPÍTULO VI

FONDO PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

ARTÍCULO 19.- Crear el Fondo para el Fomento de las Energías Renovables, el que estará destinado a la realización de obras de infraestructura para energías renovables por parte del Poder Ejecutivo Provincial y al cofinanciamiento de proyectos de investigación, estudio y/o desarrollo de energías renovables, conforme modalidad y requisitos que establezca la reglamentación considerando la innovación e impacto de los mismos.-

ARTÍCULO 20.- El Fondo para el Fomento de las Energías Renovables estará integrado por:

- a) El aporte inicial del tesoro que efectúe el Poder Ejecutivo de conformidad a las posibilidades presupuestarias.
- b) La partida que anualmente fije el Presupuesto General de la Provincia.
- c) El cargo tarifario específico para el Fomento de las Energías Renovables.
- d) Préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- e) Las partidas para subsidios que prevea anualmente el Presupuesto de la Administración Nacional.
- f) Recursos generados a partir del ahorro que la Provincia obtenga por la generación de energías renovables y la implementación de planes de eficiencia energética.
- g) Devoluciones de créditos de fomento otorgados.



- h) Bonos de carbono y/o instrumentos similares creados por tratados, acuerdos y/o Instituciones Internacionales.
- i) Otros que determine la reglamentación.-

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- ARTÍCULO 21.- Invitar a los municipios a dictar en sus respectivas jurisdicciones la legislación destinada a fomentar y promover la generación de energías renovables.-
- ARTÍCULO 22.- La Autoridad de Aplicación propiciará asociaciones con el sector privado para lograr los objetivos de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 24.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

CORVALAN, Graciela; GLELLEL, Ana Dolly; MAZZARINO, Graciela Concepción; SURROCA, Joaquín Juan; JURADO, Rubén Darío; CEBALLOS, Walter Alberto; LARREA, Juan Antonio.-

[Signature]
Lic. Graciela Corvalan
 Diputado Provincial P.J.
 Dpto. Juan M. de Pueyrredón
 HCD San Luis

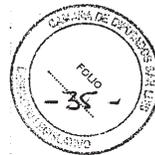
[Signature]
JURADO RUBEN DARIO
 Diputado Provincial - P.J.
 Dpto. Ayacucho
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
GLELLELANA DOLY
 Diputada Provincial - P.J.
 Dpto. Ayacucho
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
J. SURROCA

[Signature]
Lic. Graciela Concepción Mazarino
 Diputada Provincial
 Dpto. Juan Martín de Pueyrredón
 H.C.D. - San Luis

SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



29 SESIÓN ORDINARIA - 33 REUNIÓN - 26 DE NOVIEMBRE DE 2014
ASUNTOS ENTRADOS

I- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 524-HCS-2014 (19-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° II-0908-2014, referida a: **Declarar Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico Provincial, a la Chimenea que fuera del aserradero Santa María, localidad de Quines.** Expediente Interno N° 526 Folio 041 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° II-0908-2014)

2.-

Nota N° 525-HCS-2014 (19-11-14) mediante la cual adjunta Expediente N° 079 Folio 167 Año 2014 Proyecto de Ley en 2° Revisión referido a: **Recupero de Erogaciones en Servicios de Salud de Prestadores Privados.** Expediente Interno N° 531 Folio 043 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Nota N° 526-HCS-2014 (19-11-14) mediante la cual adjunta Expediente N° 059 Folio 134 Año 2013 Proyecto de Ley en 2° Revisión referido a: **Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia de la provincia de San Luis.** Expediente Interno N° 530 Folio 042 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

4.-

Nota N° 532-HCS-2014 (19-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 59-HCS-2014, referida a: **Declarar de Interés Legislativo la "Segunda Cumbre para el Desarrollo Sostenible".** Expediente Interno N° 528 Folio 042 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5.-

Nota N° 536-HCS-2014 (19-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 77-HCS-2014, referida a: **Su adhesión a la conmemoración por el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".** Expediente Interno N° 529 Folio 042 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6.-

Nota N° 539-HCS-2014 (19-11-14), mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 78-HCS-2014, referida a: **Expresar el reconocimiento a la actividad de enfermera/o.** Expediente Interno N° 527 Folio 041 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras instituciones

1.-

Oficio N° 727-STJSL-SJ-14 (14-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referida a: Autos Caratulados "Aguilera Juan Ramón Nicomedes c/Gobierno de la provincia de San Luis y/u otro - Demanda por Accidente de Trabajo - Recurso de Apelación". Expte. N° 38-A-2014 - IURIX N° 205172. (MdE 1283 F. 166/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 532 Folio 043 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2.-

Oficio N° 716-STJSL-SJ-14 (12-11-14) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referida a: Autos Caratulados "García Peanu Alberto y Otros c/Vialidad Provincial, Incidente de Honorarios - Laboral - Recurso de Apelación". Expte. N° 24-G-11 - IURIX N° 221783/11. (MdE 1284 F. 166/14 Letra "G"). Expediente Interno N° 533 Folio 043 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Notas N° 12-MGJyC-2014 (21-11-14), N° 02-MICMyT-2014 (20-11-14) y N° 14-MHyOP-2014 (19-11-14) de los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno, Justicia y Culto licenciado Eduardo E. D'onofrio; de Industria Comercio, Minería y Transporte Federico A. Trombotto y de Hacienda y Obras Públicas CPN Nestor A. Ordoñez, mediante las cuales dan respuesta a lo solicitado mediante Solicitud de Informes N° 02-CD-14 referida a: Situación laboral de la Empresa Navegante San Luis S.A. Expediente Interno N° 535 Folio 044 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (17-11-14) de la doctora María Emilia Bustos, Jefe SubPrograma Fiscalización y Promoción Ordenanzas, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11070396/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción adquisitiva de terrenos", correspondiente a la Municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1276 F. 165/14 Letra "B"). Expediente Interno N° 525 Folio 041 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

2.-

Nota S/N° (18-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11040266/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Reglamentación de eventos", correspondiente a la Municipalidad de Potrero de los Funes. Adjunta CD. (MdE 1289 F. 167/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 534 Folio 044 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

3.-

Nota S/N° (20-11-14) de la doctora María E. Bustos, Jefe del Programa Fiscalización y Promoción de Ordenanzas, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11210446/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Codigo Tributario", correspondiente a la Municipalidad de Nueva Galia. Adjunta CD. (MdE 1304 F. 169/14 Letra "B"). Expediente Interno N° 536 Folio 045 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

4.-

Nota S/N° (21-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11210389/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Prescripción Adquisitiva de terrenos destinados a viviendas sociales", correspondiente a la Municipalidad de Paso Grande. Adjunta CD. (MdE 1305 F. 169/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 537 Folio 045 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

5.-

Nota S/N° (21-11-14) de la señora Silvia Sosa Araujo, Jefe del Programa Relaciones Municipales y Asuntos Regionales, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11170394/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Aceptación de donación de QUINCE (15) fracciones de terrenos", correspondiente a la Municipalidad de Estancia Grande. Adjunta CD. (MdE 1306 F. 169/14 Letra "S"). Expediente Interno N° 538 Folio 045 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

6.-

Nota S/N° (20-11-14) de la doctora María E. Bustos, Jefe del Programa Fiscalización y Promoción de Ordenanzas, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-11210456/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Tarifaria 2015", correspondiente a la Municipalidad de Nueva Galia. Adjunta CD. (MdE 1307 F. 169/14 Letra "B"). Expediente Interno N° 539 Folio 045 Año 2014. (dm)



A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

7.-

Nota S/N° (20-11-14) de la doctora María E. Bustos, Jefe del Programa Fiscalización y Promoción de Ordenanzas, mediante la cual adjunta Expediente N° 0000-10100025/14 Proyecto de Ordenanza referido a: "Código urbanístico", correspondiente a la Municipalidad de Potrero de Los Funes. Adjunta CD. (MdE 1308 F. 169/14 Letra "B"). Expediente Interno N° 540 Folio 046 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

II- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Walter Ceballos, referido a: Ley modificatoria y reglamentaria de la Ley N° IV-0875-2013 "Adhesión a la Convención Interamericana (Belén do Para) para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer". Expediente N° 128 Folio 183 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Alejandro Cacace y Juan Manuel Rigau, referido a: Deróganse los Artículos 2° y 4° de la Ley N° VIII-0791-2011 "Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa y financiera de la Provincia". Expediente N° 129 Folio 183 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

III- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados, referido a: Expresar beneplácito por la sanción de la Ley Nacional N° 26.998 "Universidad Nacional de Los Comechingones", efectuada por el Congreso de la Nación Argentina el día 22 de octubre de 2014. Expediente N° 262 Folio 145 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Progresista Cívico y Social, referido a: Declarar de Interés Legislativo el "Día Internacional de las Personas con Discapacidad". Expediente N° 258 Folio 144 Año 2014. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Bartolomé Abdala, referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial reglamente el Sistema de Votación Electrónica de la Ley N° XI-0345-2004 e instrumentar dicho sistema en las elecciones que se desarrollarán en el año 2015 en nuestra Provincia. Expediente N° 259 Folio 144 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Alianza Frente para la Victoria, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial otorgue a todas las Municipalidades de la Provincia una gratificación de fin de año a todos sus trabajadores de DOS MIL PESOS (\$ 2.000).** Expediente N° 261 Folio 145 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Progresista Cívico y Social, referido a: **Solicita informe sobre la situación actual del viejo edificio Ex-Centro Educativo N° 6 "Subsecretario Carlos Sadoc San Martín", de la localidad de El Volcán.** Expediente N° 260 Folio 144 Año 2014. (dm)

A CONOCIMIENTO YA LA COMISIÓN DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 130 Folio 184 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Aprobar Presupuestos Año 2015 de varios Municipios de la Provincia.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (dm)

DESPACHO N° 81/14 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha sin despacho de comisión

1.-

Expediente N° 024 Folio 148 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Tolerancia "0" en controles de alcoholemia en la provincia de San Luis.**

b) Moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con despacho de comisión

1.-

Expediente N° 130 Folio 184 Año 2014, Proyecto de Ley referido a: **Aprobar Presupuestos Año 2015 de varios Municipios de la Provincia.** (Despacho N° 81/14 - Mayoría) (dm)

c) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 75/14 - MAYORÍA

DESPACHO N° 75/14 Bis - MINORÍA (Presentado el 25-11-14)

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 122 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Creación del Plan de Inclusión Educativa.** Miembros Informantes Diputada Ivonne Ruiz de Miranda por la Mayoría y Diputado Juan Apedino por la Minoría. (kpg)

2.-

DESPACHO N° 76/14 - UNANIMIDAD

De la Comisión Vivienda e Inclusión Social en el Expediente N° 063 Folio 161 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Eliminación de barreras para personas con discapacidad visual.**

3.-

DESPACHO N° 77/14 - UNANIMIDAD

4.-

DESPACHO N° 78/14 - UNANIMIDAD

5.-

DESPACHO N° 79/14 - MAYORÍA

6.-

DESPACHO N° 80/14 - MAYORÍA

VIII- LICENCIAS

Miembro Informante Diputada Ingrid Blumenweig.
(kpg)



De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 121 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", Ley N° I-0001-2004 (5411 *R).** Miembro Informante Diputado Luis Martínez.
(kpg)

De la Comisión de Asuntos Constitucionales en el Expediente N° 117 Folio 179 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Modificaciones al Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputado Luis Martínez.
(kpg)

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 127 Folio 183 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Aprobar Presupuestos de varios Municipios de la Provincia para el Año 2015.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán.
(kpg)

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 123 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley, referido a: **Promoción y Desarrollo de Energías Renovables.** Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán. (kpg)



DESPACHO N° 80/14 MINORIA
BLOQUE FRENTE
PROGRESISTA CIVICO Y
SOCIAL
Dip. WALTER CEBALLOS
CAMARA DE DIPUTADOS:



Vuestra Comisión de Finanzas Obras Públicas y Economía ha considerado el Expediente 123 Folio 181/14 Nota N° 52-PE-14 Proyecto Ley: Promoción y Desarrollo de Energía Renovable y por las razones que dará la Señora Miembro Informante Diputada Graciela Corvalán, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por

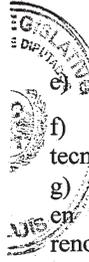
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

“PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES”
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- En el marco del dominio originario de la provincia de San Luis de sus recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 124° de la Constitución Nacional y el Artículo 88° de la Constitución Provincial, “Plan Estratégico de Energía 2012-2025” aprobado por Ley N° IX-0821-2012, del Plan Maestro Ambiental “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, Estrategia 2010-2020” dispuesto por Ley N° IX-0749-2010, declarar de interés provincial la investigación, **Innovación y transferencia de tecnologías**, desarrollo, generación, explotación, comercialización y consumo de energía renovable en todo el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Son fines de esta Ley:

- a) Diversificar la matriz energética provincial **hacia una composición de energías renovables mayoritaria y dentro de los objetivos mínimos que establezca la reglamentación.**
- b) Propiciar el crecimiento económico, el empleo, el avance tecnológico y la integración territorial a través de la instalación de nuevos emprendimientos en materia de energías renovables.
- c) Incentivar la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la utilización de fuentes de energías renovables, incluyendo la construcción y el montaje de las instalaciones necesarias a tal efecto.
- d) Planificar y promover el desarrollo electro-energético provincial en materia de fuentes de energías renovables.



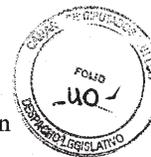
- e) Fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia.
- f) Promover la capacitación, investigación, innovación y transferencia de tecnología y desarrollo en materia de energías renovables.
- g) **Concretar** inversiones del sector público y/o **promover las** del sector privado en emprendimientos de generación de energía a partir del uso de fuentes renovables.-

ARTÍCULO 3°.- A efectos de lo dispuesto por la presente Ley, se entenderá por:

- a) Energías renovables: todas aquellas que se generan a partir de fuentes renovables, que se producen naturalmente, como la energía eólica, la energía solar, la energía hidráulica y la energía geotérmica. También se incluyen entre éstas, el aprovechamiento energético de residuos sólidos o líquidos o de restos derivados de la actividad humana, siempre que se utilicen procedimientos no contaminantes en la generación de energía: biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, aplicación de la tecnología del hidrógeno como combustible y vector energético, bioetanol, biodiesel y biogás, que se obtengan a partir de materias primas de origen agroindustrial, agropecuario, oleaginosas ~~no~~ comestibles, de la foresto-industria **de bosques implantados exclusivamente** o desechos orgánicos que cumplan con las condiciones de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, entre otras.
- b) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables: es la electricidad generada por equipamiento que utiliza fuentes de energía renovable como materia prima.
- c) Equipos de generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria a energía eléctrica.
- d) Generador: quien genera energía eléctrica y tiene como fin primordial inyectarla a la red de distribución y comercializarla.
- e) Generador distribuido: quien genera energía eléctrica, sin que sea su fin primordial y la inyecta en su totalidad a la red de un distribuidor.
- f) Autogenerador: quien produce energía eléctrica exclusivamente para autoabastecimiento, sin estar vinculado a la red de distribución.
- g) Autogenerador distribuido: quien produce energía eléctrica fundamentalmente destinada a satisfacer sus propias necesidades y que en algunos casos puede ofrecer a los agentes que lo demande los excedentes de su producción.
- h) Cogenerador: quien aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolla como actividad secundaria la generación de energía eléctrica.-

CAPÍTULO II USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE DOMINIO PROVINCIAL

ARTÍCULO 4°.- Quienes generen energía a partir de fuentes renovables, ya sea para su consumo o comercialización, deberán inscribirse en el Registro



previsto en el Artículo 8° Inc. b) de esta Ley y requerir la concesión de uso de los recursos naturales por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 5°.- Eximir de las obligaciones fijadas en el Artículo precedente a los titulares de proyectos de potencias por debajo del umbral de potencia que fije la reglamentación, la que no podrá ser inferior a 5Kw de Potencia eléctrica o su equivalente en Kcal térmicas.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que contendrá la solicitud de concesión, entre los que se incluirán los siguientes:

- a) Descripción del proyecto de generación de energía.
- b) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente.
- c) Acuerdo comercial, en caso de existir.-

CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8°.- Funciones: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Otorgar la concesión del recurso natural de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la presente ley.
- b) Crear un registro provincial de los actores vinculados a las energías renovables.
- c) Promover la generación y uso de energías renovables.
- d) Promover la adquisición de los excedentes de energías renovables que generan los autogeneradores distribuidos por parte de los distribuidores del mercado eléctrico.
- e) Administrar el Fondo para la Promoción de Energías Renovables.
- f) Proponer políticas fiscales ambientales acordes con el objetivo de la presente ley.
- g) Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación vinculados al desarrollo de las energías renovables.
- h) Emitir certificados de generación de energía libre de emisiones de gases de efecto invernadero.
- i) Establecer las bases para el cálculo de tarifas de energías

renovables la que deberá ser incorporada a la Ley de Presupuesto Anual para su tratamiento Legislativo.



ARTÍCULO 9º.- **Generación distribuida.** La Autoridad de Aplicación promoverá e impulsará e instrumentará **las normativas regulatorias de los sistemas técnicos y tecnológicos necesarios** que permitan a los generadores, generadores distribuidos y autogeneradores distribuidos, conectarse a la red para inyectar la energía proveniente de fuentes renovables. Los actores del mercado eléctrico tendrán el deber de adecuar sus sistemas técnicos y comerciales, conforme lo establezca la reglamentación.-

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Crear el Plan de Incentivos de Energías Renovables (P.I.E.R.) que será aplicable a proyectos vinculados al sector de las energías renovables que establezcan sus operaciones en la Provincia y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

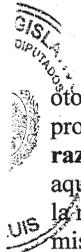
ARTÍCULO 11.- Las iniciativas aprobadas en el marco del presente régimen gozarán de los beneficios impositivos que **proponga** el Poder Ejecutivo y según **se disponga anualmente el crédito fiscal que fije la Ley de Presupuesto**, atendiendo a las características específicas de cada proyecto, según se detalla:

a) Los generadores de energía de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento "Estación Solar Las Quijadas", Ley N° V-0864-2013 podrán solicitar exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos generados por el ejercicio de dicha actividad de producción y venta de energía, por un lapso de QUINCE (15) años, de acuerdo a la siguiente escala:

- i. El CIENTO POR CIENTO (100%) durante los primeros CINCO (5) años, a partir de la certificación de puesta en marcha.
- ii. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años.
- iii. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal.

Podrán solicitar los mismos beneficios aquellos proyectos de generación de energía renovable que se instalen fuera del territorio precedentemente establecido y que sean declarados de interés provincial por la **Legislatura Provincial por el procedimiento de Ley..**

b) Los autogeneradores de energía de fuentes renovables podrán solicitar el



otorgamiento de un crédito fiscal por un importe de hasta el **100%** de los impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en hasta **dos (diez)** ejercicios fiscales, a **razón de nos mas del 20% del total del crédito otorgado, por año**, incluyendo aquel en el que inicie la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo que se determine en la reglamentación en función de la inversión total y mano de obra afectada al mismo, el que en ningún caso podrá ser superior a **la mitad del monto total** de la inversión comprometida.

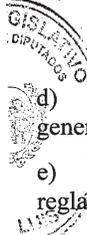
El crédito fiscal a otorgar será nominativo e ~~intransferible~~ **y transferibles hasta dos endosos** y podrá ser aplicado a la cancelación de cualquier impuesto provincial. Al finalizar **cada ejercicio fiscal durante el plazo del diferimiento otorgado**, según corresponda, la Autoridad de Aplicación constatará el monto de los impuestos efectivamente devengados y en caso de resultar mayor que el estimado **para el cálculo anual del monto del crédito fiscal, se le deducirá al beneficiario en el año siguiente o si se tratará del ultimo ejercicio fiscal promovido** restituirá a la Provincia el monto utilizado en exceso con más sus accesorios, en los plazos y forma que establezca la reglamentación. Los autogeneradores que comercialicen el excedente de la energía generada para su consumo, podrán solicitar los beneficios establecidos en el inciso a) de este Artículo.

c) Todos aquellos empleadores que incluyan, dentro de los proyectos presentados en el marco de la presente Ley, la contratación de trabajadores beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", podrán acceder a los beneficios de la Ley de Generación de Empleos Ley N° I-0658-2008.-

ARTÍCULO 12.- Establecer que los proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento denominado Estación Solar Las Quijadas, Ley N° V-0864-2013, serán eximidos de derechos o cánones por uso de los recursos naturales que les pudiere alcanzar, mientras se encuentre vigente el beneficio concedido en la presente ley y en el mismo porcentaje previsto para la exención de los impuestos que se prevé en la presente Ley.-

ARTÍCULO 13.- Para acceder a los beneficios establecidos precedentemente los proyectos deberán proponer efectivas inversiones en emprendimientos de generación de energía a partir de fuentes de energías renovables, y contemplar los siguientes requerimientos, según sea el caso del beneficio que se trate:

- a) Desarrollo en la Provincia.
- b) Fomento del comercio con proveedores de la Provincia.
- c) Contratación de personal cuyo domicilio sea en la Provincia en los DOS (2) últimos años, en la proporción mínima que determine la reglamentación. **Se exceptúan aquellos casos en los que sean necesarias ciertas aptitudes técnicas debidamente justificadas.**



- d) Incorporación de nuevas tecnologías y adecuación del sistema para la generación de energías renovables.
- e) Otros que la Autoridad de Aplicación determine a través de la reglamentación respectiva.-

ARTÍCULO 14.- Establecer que no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la venta de energía de fuentes renovables proveniente del excedente de lo que efectivamente consumiera una vivienda familiar con motivo de la realización de inversiones de generación de energía para el autoabastecimiento de la misma.-

ARTÍCULO 15.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

- a) Las personas físicas o las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena.
- b) Las personas físicas o jurídicas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción provincial.
- c) Las personas físicas o jurídicas que posean deudas y/o juicios con el Estado Provincial.-

ARTÍCULO 16.- Caducidad de los Beneficios. El incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular del proyecto aprobado, dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados en el marco de la presente Ley y deberán restituirse al Fisco el monto de los beneficios fiscales otorgados con mas sus accesorios y una multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los beneficios concedidos.-

CAPÍTULO V CARGO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

ARTÍCULO 17.- Crear un cargo con afectación específica para el desarrollo de energías renovables aplicable a los usuarios de energía eléctrica con potencias instaladas de más de 5Kw, exceptuando a los usuarios residenciales con consumos de menos de 150KWh/mes, el que será definido en el código tributario Provincial y determinado en la Ley Impositiva ~~determinado por la Autoridad de Aplicación o el Organismo Específico en el que la misma lo delegue.-~~

ARTÍCULO 18.- El cargo creado en el Artículo anterior ~~podrá ser una suma fija y/o variable considerando la categoría de los usuarios, y deberá ser discriminado en la factura y deducible, hasta un 30%~~ **(treinta por ciento) del pago del Impuesto a los Ingresos**



Brutos.-

**CAPÍTULO VI
FONDO PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

ARTÍCULO 19.- Crear el Fondo para el Fomento de las Energías Renovables, el que estará destinado a la realización de obras de infraestructura para energías renovables por parte del Poder Ejecutivo Provincial y al cofinanciamiento de proyectos de investigación, estudio y/o desarrollo de energías renovables, conforme modalidad y requisitos que establezca la reglamentación considerando la innovación e impacto de los mismos.-

ARTÍCULO 20.- El Fondo para el Fomento de las Energías Renovables estará integrado por:

- a) El aporte inicial del tesoro que efectúe el Poder Ejecutivo de conformidad a las posibilidades presupuestarias.
- b) La partida que anualmente fije el Presupuesto General de la Provincia.
- c) El cargo tarifario específico para el Fomento de las Energías Renovables.
- d) Préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- e) Las partidas para subsidios que prevea anualmente el Presupuesto de la Administración Nacional.
- f) Recursos generados a partir del ahorro que la Provincia obtenga por la generación de energías renovables y la implementación de planes de eficiencia energética.
- g) Devoluciones de créditos de fomento otorgados.
- h) Ingresos Públicos producidos por programas de incentivos como: Bonos de carbono y/o instrumentos similares creados por tratados, acuerdos y/o Instituciones Internacionales.
- i) Otros que determine la reglamentación.-

ARTICULO 20.Bis Adherir a las legislaciones Nacionales de promoción de la generación y uso de las Energías Renovables establecidas en las Leyes N° 26.190 N° 25.019



CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21.- Invitar a los municipios a dictar en sus respectivas jurisdicciones la legislación destinada a fomentar y promover la generación de energías renovables.-

ARTÍCULO 22.- La Autoridad de Aplicación propiciará asociaciones con el sector privado para lograr los objetivos de la presente Ley.-

ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 24.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución provincial.-

SALA DE COMISIONES de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-

MIEMBROS DE LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

CORVALAN, Graciela; GLELLEL, Ana Dolly; MAZZARINO, Graciela Concepción; SURROCA, Joaquín Juan; JURADO, Rubén Darío; CEBALLOS, Walter Alberto; LARREA, Juan Antonio.-



Sra. Presidente (Mazzarino): No le escucho, Diputado.

Sr. Ceballos: Si puede publicar el resultado de la votación.

Sra. Presidente (Mazzarino): El resultado en general: 23 a 03. Disculpe, Diputado, cuando yo plantee que íbamos a votar dije: en general y en particular. Votamos en general y en particular.

-20-

-DESPACHO N° 080/14-MAYORÍA-

Sra. Presidente (Mazzarino): Continuamos, entonces, de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, el Proyecto de Ley referido a: Promoción y Desarrollo de Energías Renovables. Tiene la palabra, la Diputada Corvalán.

Sra. Corvalán: Sí, Señora Presidente, ha ingresado a la Comisión de Finanzas y a la Cámara de Diputados el Proyecto de Promoción y Desarrollo de Energía Renovables, un Proyecto que se escribe en el escenario de uno de los grandes desafíos de la época que es el desarrollo del sector energético, un sector energético que está en crisis y que requiere tomar conciencia de esa crisis energética; tomar conciencia conlleva necesariamente a emprender nuevas alternativas, que permitan diversificar las fuentes energéticas actuales a fin de obtener un menor efecto contaminante, fundamentalmente, la posibilidad de su renovación. Sabemos que el consumo de energía, es uno de los grandes medidores del progreso y del bienestar de cualquier sociedad. Y el concepto de crisis energética aparece, cuando las fuentes de energía de la que se abastese la sociedad se agotan.

Un modelo económico como el actual, cuyo funcionamiento depende de un continuo crecimiento, exige, también, una demanda creciente igualmente creciente de energía y puesto que, las fuentes de energía fósil y de energía nuclear son finitas, es inevitable que en un determinado momento, la demanda no pueda ser abastecida y el sistema colapse. Y, parasen, entonces, las energías renovables.

También cabe considerar que el empleo de las fuentes de energías actuales, tales como el petróleo, el gas natural o el carbón, acarrea consigo problemas como la contaminación, el aumento de los gases de efecto invernadero. Cabe destacar que la concentración atmosférica de gases efecto invernadero, ha alcanzado el mayor nivel el ochocientos mil años y, esto significa que la discusión energía alternativa, energía convencional; no es una

mera clasificación de las fuentes de energía, si no que, representa un cambio, que necesariamente tiene que producirse durante este siglo.

Hecho el concepto de Energía Alternativa, un poco anticuado, nace allá por los años '70, del siglo pasado, cuando empieza a tenerse en cuenta la posibilidad de que las energías tradicionalmente usadas, energía de procedencia fósil, se agotase en un plazo más o menos corto; y, es especialmente extendida a partir de las publicaciones en 1970 del informe ///

gpm Graciela Patricia Miranda

26-11-2014 - 20.24 Hs.-

/// al Club de Roma, los límites del crecimiento. Y, era necesario encontrar alternativas más duraderas.

En la actualidad ya no se puede decir que sean una posibilidad alternativa, son una realidad y el uso de estas energías, por entonces, casi quiméricas se extiende por todo el mundo y forman parte de los medios de generación de energía normales. Aún así, es importante señalar que las energías alternativas, aún siendo renovables son limitadas, y, como cualquier otro recurso natural tienen un potencial máximo de explotación, lo que no quiere decir que se puedan agotar. Lo que sí es cierto, es que no van a permitir continuar con el modelo económico actual, basado en un crecimiento perpetuo; por ello surge el concepto de desarrollo sostenible. Por eso, es importante destacar y rescatar en cada momento, la conjunción de los derechos progreso y ambiente, que sintetizan la sostenibilidad en el crecimiento y que son el marco de nuestro Tratado Progreso y Medio Ambiente.

Esta Ley de Promoción y Desarrollo de Energía Renovables, se inscriben, entonces, como una estrategia importante hacia el futuro de la Provincia de San Luis.

El Capítulo I de esta Ley, habla de las disposiciones generales; en esto se hace hincapié a antecedentes legales que la sostienen, como el Artículo 124° de la Constitución Nacional; el Artículo 88° de la Constitución Provincial; el Plan Energético 2012-2025 de la Provincia de San Luis; el Tratado de Paz Progreso y Medio Ambiente. Y, donde, básicamente lo que se hace es, enmarcar el dominio originario que la Provincia de San Luis tiene de sus recursos originarios. Y, la Declaración de Interés Provincial a todo lo que involucra el desarrollo de energía renovable, esto es la investigación, la generación, la explotación, la comercialización, el consumo de energías renovables en todo el territorio de la provincia.

También, este Capítulo I habla de los fines que tiene esta ley, que son varios, pero, básicamente creo que hay una que es directriz y que es propiciar la diversificación de la matriz energética provincial. Creo que este es el gran desafío que enfrenta el Gobierno de caras a todo el desarrollo del Siglo XXI y, ir tomando pasos para ir modificando gradualmente la matriz energética e ir transformando a la Provincia de San Luis, no solo en consumidora, sino también en la posibilidad cierta de generar energía a partir de fuentes renovables.

Bueno, también, en las disposiciones generales, se establece las definiciones técnicas necesarias para la comprensión del término y la correcta aplicación de los mismos, tanto como los tipo de generación, los distintos agentes, productores de la energía, las definiciones que tienen que ver con los generadores, generadores distribuidos, auto generadores, auto generadores distribuidos y cogeneradores; una serie de nuevos actores en el sector de energía que han dado lugar este desarrollo de las energías renovables.

El Capítulo II, hace mención al uso de los recursos naturales de dominio provincial. Y, en este sentido plantea la solicitud de concesión del uso de los recursos naturales: el sol, el agua, el suelo, etc., mediante la inscripción en un registro que en esta misma ley se crea, para ordenar y, estratégicamente poder trabajar en la expansión de esta nueva actividad.

Este Registro se crea para la inscripción de proyectos y para hacer la solicitud del uso del recurso. Quedan excluidos de esta solicitud de inscripción: titulares de proyectos, de potencia por debajo del umbral de potencia que fije la reglamentación y que seguramente que son los residenciales.

El Capítulo III, habla de la Autoridad de Aplicación de la Ley, se dice, a tal efecto que lo designará el Ejecutivo Provincial; habla, también, de los fines a perseguir por parte de la Autoridad de Aplicación, que esto, creo, que es importante aunque es un poco largo, pero bueno, es una de las funciones de la Autoridad de Aplicación, otorgar la concepción de recurso natural, creada Registro Provincial de los Actores Vinculados a las Energías Renovables, promover la generación y el uso de energías renovables, promover la adquisición de los excedentes de energía renovables que generen los auto generadores distribuidos por parte de los distribuidores del mercado eléctrico, administrar el fondo para la promoción de energías renovables que se crea en esta ley, en el Capítulo VI. Proponer las políticas fiscales ambientales acorde con el objetivo de la presente ley, proponer políticas,



elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación, vinculados al desarrollo de las energías renovables, emitir certificado de generación de energía libre de emisiones de gases efecto invernadero; creo que esto es un tema muy importante, porque lo que se pretende comenzar a intentar con esta ley, es que la propia provincia pueda hacer la emisión de su certificado de generación de energía libre, un tanto también copiando lo que ha sido la generación de certificados de carbón.

Establecer, también, las bases para el cálculo de las tarifas de energías renovables.

El Capítulo IV, es el Capítulo que establece el Régimen de Promoción y Fomento, para todo lo que sea el desarrollo de inversiones, capacitación, investigación, etc.

En el artículo..., se crea el Plan de Incentivo de Energía Renovables, para proyectos que establezcan sus operaciones en la provincia y generen empleo. Las iniciativas que apruebe, que se aprueben por Decreto del Poder Ejecutivo, declarándolo de interés provincial, gozaran de los beneficios impositivos que son: desgravaciones..., exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuestos de Sello, en aquellos proyectos que formen parte del emprendimiento Estación Solar Las Quijadas, aprobado por Ley 864 del 2013 por esta Honorable Cámara. Por un lapso de 15 años de acuerdo a la escala que normalmente usa la provincia para este tipo de exenciones.

También, estos beneficios pueden ser solicitados por aquellos proyectos que no formen parte del Proyecto Estación Solar Las Quijadas y que sean declarados de Interés por el Poder Ejecutivo.

También, los auto generadores de energía de fuentes renovables, pueden solicitar el otorgamiento de un crédito fiscal, por un importe de hasta el 50% ha de vengar por el contribuyente en hasta 4 Ejercicios Fiscales, según lo que hemos convenido, voy a explicar posteriormente, que le va a permitir acceder para generar en cada domicilio energía renovables.

También se incluye como parte de los beneficios, la posibilidad de acceder al Plan de Inclusión--- generación de empleos en todos aquellos proyectos que en este marco se declaran de interés y que tomen como trabajadores a beneficiarios del Plan de Inclusión San Luis, de Inclusión Social Trabajo por San Luis.

Por supuesto, que está la clausula de incumplimiento que implica la devolución de los beneficios recibidos, más una multa del 20% sobre el total de los beneficios concedidos.



El Capítulo V, habla de la Creación de un cargo con afectación específico, el sentido, el objeto de este cargo es precisamente para el desarrollo de las energías renovables, este cargo va a tener un sentido que es poder hacer frente a la infraestructura que se hace necesaria para trasportar la energía que en cada caso en los grandes proyectos se genere. Y, también para cofinanciar estudios, investigaciones, etc. ///

IRT Isabel Torino

26-11-14 – 20:34 Hs.

/// Finalmente el Capítulo VI, habla del fondo de fomento de la energía renovable, que unos de los puntos con que se va a alimentar este fondo con este cargo, anteriormente mencionando; además de aportes del Tesoro Provincial que pueda darle conformidad a su posibilidad presupuestaria. También se conformará de una partida que anualmente fija el Presupuesto a tales efectos, prestamos, aportes, legados con acciones, etc.; las partidas para subsidio que prevé anualmente el Presupuesto de la Administración Nacional, en materia de generación de energías renovables. Recursos generados a partir del ahorro, que la Provincia obtenga por generación de energías renovables y la implementación de planes de asistencia energética. Y, también con devoluciones de créditos de fomento otorgados, como de Bonos de Carbono y/o instrumentos similares creados por Tratados, Acuerdos y/o instituciones internacionales.

Finalmente en el Capítulo VII, Disposiciones Complementarias, se invita a los Municipios a dictar en sus respectivas jurisdicciones, legislación que también debe fomentar y promover la generación de energías renovables. Y, también entre las disposiciones se establece que la autoridad de aplicación propiciará asociaciones con el sector privado, para lograr los objetivos de la presente Ley, será un plazo de noventa días para la reglamentación, de noventa días a partir de su promulgación para reglamentación.

Este Proyecto de Ley, ha sido tratado en la Comisión de Finanzas y oportunamente hubo un despacho de mayoría.

Verbalmente el Diputado Larrea, que no lo veo presente, hizo explicito su acompañamiento a una ley de estas características y, con la Unión Cívica Radical hemos estado previamente intercambiando algunas cuestiones y, hemos acordado una modificación que son aplicaciones de forma, en algunos casos y la modificación de un artículo, en otro de los



casos; que si me permiten lo voy a transmitir así ya como lo tenemos en acuerdo, que se pueda tomar como tal.

En el Art. 3º, Inciso a) donde dice; “oleaginosas no comestibles”, debe decir solo “oleaginosas”.

En el Art. 11º, Inciso b), cuando hablamos del beneficio de Crédito Fiscal, dice. “a devengar por el contribuyente hasta en dos años”. Acá le ponemos: “...hasta en cuatro Ejercicio Fiscal”.

El Art. 13º, Inciso c) eliminamos la última frase del artículo, que dice: “Se exceptúa de aquellos casos, etc.etc., debidamente justificados”.

Y, el Art. 17º, que es el que modificamos, quedaría redactado de la siguiente manera: “Crear un cargo con aceptación específica, para el desarrollo de energías renovables aplicable a los usuarios de energía eléctrica con potencias instaladas de más de 5 kilowatt, exceptuando a los usuarios residenciales con consumo de menos de 150 kilowatt horas /mes, el que será definido en el Código Tributario Provincial y, determinado en la Ley Impositiva correspondiente”.

Dado que hemos hecho un acuerdo con la Unión Cívica Radical en lo que es el Proyecto. Termino con mi presentación, no sé si correspondería pasar a votar.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputada Corvalán.

Diputado Ceballos tiene la palabra.

Sr. Ceballos: Gracias, Señora Presidente; la verdad es que le voy a pedir una dispensa al resto de los colegas de la Cámara porque, sin duda a esta altura de la Sesión pocas son las ganas que nos quedan a todos de continuar en el debate de los temas. Pero, la dispensa está fundada, Señora Presidente, en parte de lo que acaba de expresar la Señora Presidente de la Comisión y, en parte también trataremos de fundar los conceptos que, a quién hablar, y a mi Bloque nos llevan a acompañar este Proyecto. Y, tenemos decir como metodología, que sin duda, los temas que tienen que ver con la cuestión ambiental siempre tienen buena prensa, en la medida que la búsqueda de soluciones para ser compatible el desarrollo con la sustentabilidad ambiental, no afecte los recursos disponibles de los distintos sectores de la economía y de la sociedad.

Estamos en un país, Señora Presidente, que tiene una matriz energética primaria, esto es la totalidad del consumo energético anual de la República Argentina que es equivalente a

setenta y nueve mil ciento cuarenta Toneladas equivalente de petróleo; esto, ¿qué quiere decir?, es una medida de energía que liberarían la combustión de 79,4 millones de Toneladas, perdón, 79,14 millones de Toneladas de petróleo. crear, o combustionar 79,14 millones de toneladas de petróleo implica, como lo dijo la Señora Presidente y miembro informante, un impacto de tonelada de anhídrido carbónico equivalente a gases de efecto invernadero. En realidad el anhídrido carbónico, dentro de los gases de efecto invernadero, no es el peor; están los ácidos, están otros gases, como el metano que es aún equivalente en contaminación más de siete veces de la tonelada del anhídrido carbónico. Y, sin duda, estamos atravesando una situación donde pareciera ser que todos somos conscientes, Señora Presidente; pero “este poncho no aparece”, a nivel Nacional están aquellos que adscriben al principio de la energía de lo que hoy nos falta; nos lo proveerá “Vaca Muerta”. Y, esto es un postulado potencialmente viable en término de disponibilidad energética de hidrocarburos, pero no es un postulado que acompañe la política pública de tener una matriz energética primaria diversificada y sustentable. Porque de última, Señora Presidente, la explotación de las energías provenientes de los hidrocarburos, no convencionales como es el caso SELGAS, o SEL OIL tienen, de por sí, un balance energético y ambiental muy costoso, tanto en términos económicos como en términos ambientales; ///

N.R.B. Nery R. Balmaceda.

26/11/2.014 - 20.44 Hs.

///

al menos con las tecnologías de explotación de esos tipos de yacimientos que hoy existen en el planeta; y también son explotaciones de hidrocarburos no convencionales que si el Estado no controla las consecuencias ambientales pueden ser de una magnitud inimaginable, Señora Presidente; datos de esto son las primeras explotaciones de energías no convencionales de principios y mediados de la década de los ochenta en algunos Estados de los Estados Unidos, que dejaron abrazados a Pueblos y Poblaciones enteras de los Estados Unidos. Entonces, Señora Presidente, que la Provincia de San Luis implemente una Política de Estado es ciertamente una cuestión saludable y beneficiosa. en nuestras íntimas convicciones.

Algunos comentarios, Señora Presidente, el principal problema que enfrenta el desarrollo de las energías renovables es la equiparación, cuando se hace el análisis de costo, del barril



de petróleo, o el precio de los combustibles dependientes de los hidrocarburos; pero por el otro lado, Señora Presidente, la consecuencia ambientales, como bien dijo también la Miembro Informante, nos van acercando peligrosamente al gradiente de los dos grados por encima de la temperatura media global, que ciertamente ya están teniendo consecuencias en las sequías, en las tormentas, en las consecuencias de los huracanes, de los tsunamis, que afectan hoy en el mundo, en este mundo que hoy vivimos, a más de mil doscientas millones de personas que no tienen agua, y a más de cuatrocientos sesenta millones de Habitantes del Planeta que están en condiciones de fragilidad ambiental con riesgo de vida, cuatrocientos sesenta millones de Habitantes del Planeta, por supuesto para cualquiera de nosotros esto puede sonar lejano, en la medida que el calentamiento global avanza, el desequilibrio ambiental se profundiza, no hay lugar sobre el Planeta que no quede expuesto.

La Provincia de San Luis que tiene un consumo energético un poquito inferior al uno coma siete por ciento del total del consumo energético nacional ha comenzado, en estos últimos años, a disponer inversión pública para la generación energética renovable, si bien son a escala de mínima potencia, pero me parece que hay que destacar la microgeneración hidráulica del Dique Paso de las Carretas, hay que destacar la microgeneración hidráulica en el Dique de Saladillo, que hay que destacar el Parque Solar Fotovoltaico para la alimentación de la Casa de Gobierno, Las Terrazas, que hay que destacar las iniciativas que tienen que ver con la instalación de colectores solares para el calentamiento de agua de uso residencial. Todo, todo esto, Señora Presidente, todo esto es una contribución, es una contribución que la Provincia de San Luis está haciendo al disminuir el impacto de efecto invernadero y calentamiento global, que son dos cuestiones que generan alteraciones ambientales.

Entrando en las consideraciones propias de la Norma, el Artículo 124° que se menciona para el encabezado de la Norma lo quiero, no con el ánimo de modificar el texto, pero sí de aclarar el sentido que para nosotros tiene el artículo precedente, y es el del dominio originario de los Recursos Naturales existentes en el Territorio, en esto no voy a abrir un debate, Señora Presidente, pero el viento y el sol no son Recursos Naturales Territoriales porque no tienen contención territorial; entonces, cuando se habla de los Recursos Naturales Territoriales estamos hablando fundamentalmente a los recursos de la biomasa,



de los hidrocarburos, y de las cuestiones que provienen fundamentalmente de la tierra, y en esto si hay un dominio imprescriptibles de las Provincias Argentinas.

Nosotros acompañamos en general, hemos hecho una serie de modificaciones que no tuvimos la oportunidad de hacer en la Comisión, porque cuando el tema se trató yo estaba ausente, había anticipado la ausencia de ese día martes, pero además de las consideraciones que he aceptado, el Bloque de la Mayoría, en la palabra de la Señora Presidente de la Comisión específica, yo quiero dejar incorporado, Señora Presidente, otro concepto, que nos queda como desafío a los Legisladores, que es el concepto de la eficiencia energética, y la solución a nuestro problema de combinar el desarrollo con la sustentabilidad ambiental inexorablemente nos llevará, para mantener los niveles de calidad de vida, y para mantener también los niveles de crecimiento económico, para poder atender al crecimiento poblacional, a abordar el más dificultoso tema, inclusive que el de generar energía renovable, que es el de buscar eficiencia energética ¿Por qué? Porque, como bien se ha dicho, los recursos para la energía renovable son muy importantes, están explotados en el mundo pero no son de dimensión infinita, el sol entrega mucha energía en el mundo pero esa energía está medida y tiene un límite, que está muy lejos de ser aprovechado, estamos en menos del ocho por ciento del total de la energía potencial solar en el mundo, pero no estamos pensando en diez, quince, veinte, o treinta años, estamos pensando en términos de generaciones. Entonces, digo, nos queda el desafío, y yo creo que la Provincia en eso también deberá incorporar políticas a la eficiencia energética.

La segunda limitante que tiene el tema de la Energía Renovable, Señora, además del precio de los combustibles fósiles, es el costo de la tecnología, que si bien la curva de disminución del costo de la energía eólica en los últimos veinte años, hace veinte años atrás instalar un megavatio de potencia eólica costaba cerca de ocho millones y medio de dólares, hoy un megavatio de potencia eólica cuesta alrededor de un millón de dólares, porque ha habido un avance tecnológico muy importante.

No ocurre lo mismo, lamentablemente, con las tecnología de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

26-11-2014 - 20.54 Hs.-



/// No ocurre lo mismo, lamentablemente, con las tecnologías de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica. Si bien, ha habido una disminución de los costos, la tecnología base sigue siendo mayoritariamente la célula fotovoltaica a partir de cristales y esto, si bien se ha reducido no en 8 meses, sino en apenas dos veces en los últimos 20 años.

Y, por qué digo de los precios y lo de la tecnología, porque sin duda, que el Estado tiene que..., desde mi concepción: fomentar, tiene que desgravar y tiene que subsidiar la utilización de las energías renovadas. Y, para fomentar, para desgravar, para subsidiar, nosotros tenemos que tener una política marco; yo creo que esta Ley, que será perfectible, generan un marco de política para este tema.

Nosotros necesitamos inversiones, Señora Presidente y necesitamos inversiones en el sector privado; y tenemos que promover para que haya inversiones en el sector privado, en la potencia mediana y grande, tenemos que promover mecanismos de rentabilidad, porque así funciona el capital en el mundo. Además de previsibilidad y de seguridad jurídica, tenemos que promover inversiones que tengan la certeza de tener rentabilidades.

Está en marcha un proyecto que fue tratado y aprobado por esta Legislatura que es: solar fotovoltaica, fotovoltaico de Las Quijadas, con 80 megavatios de potencia a obtener.

Y, la verdad que nosotros creemos que dentro de la declaración de interés del Artículo 1º, debiéramos incorporar la innovación y la transferencia de tecnología. Es sustancial, Señora Presidente; algunas Provincias Argentinas, como Santa Fe, han desgravado las transferencias de tecnología, es más, han tomado la decisión de ser el Estado el que importe tecnologías inexistentes en el país. Y, concederle el uso para la explotación al sector privado.

También, nosotros entendemos que la diversificación de la matriz energética provincial del Inciso a) del Artículo 2º; debe tener una clara orientación hacia una composición de energía renovable mayoritaria y, dentro, obviamente, de los objetivos mínimos que establezca la reglamentación.

En el Artículo 3º, nosotros hemos sugerido también, que cuando habla del inciso a), de la energía renovable proveniente de distinto tipologías energéticas; cuando habla de la producción foresto industrial y teniendo en cuenta que nosotros tenemos una importantísima Ley de Bosques; quisiéramos que pudiera ser incorporado, que deberán ser de exclusivamente de Bosques implantados.



En el Artículo 11°, donde se habla de: "promoción con beneficios impositivos"; nosotros imponemos un criterio que ha sido norma presupuestaria de la Provincia, es que los créditos fiscales sean explícitos y por eso decimos que: El Poder Ejecutivo propondrá en el Proyecto de Ley de Presupuesto y que sean dispuestos anualmente por esta Legislatura en la Ley de Presupuesto Provincial.

Cuando el Inciso a) en su último párrafo habla de que los Proyectos sean Declarados de Interés Provincial por el Poder Ejecutivo; nosotros queremos agregar, también, la posibilidad que esta Legislatura tenga de promover la Declaración de Interés Provincial, por vía del procedimiento de ley, como lo hicimos en el caso del Parque Solar Fotovoltaico. No voy hacer consideraciones sobre el Inciso b) porque ha sido aceptada parte de la propuesta que habíamos hecho. Nosotros pedíamos 10 Ejercicios Fiscales, pero bueno, aceptamos la propuesta del Bloque de la mayoría de que sea hasta 4 Ejercicios Fiscales.

Y, en este tema, si bien, yo sé que no va haber consenso, pero quiero dejarlo planteado, Señora Presidenta, porque me parece que es un núcleo central de la generación de mecanismo indirecto de financiamiento.

No podría el Estado de San Luis financiar, ni todas las inversiones que hacen falta, ni subsidiar todas las rentabilidades que serian necesarias para las ecuaciones por las tasas de inversiones y retorno, inversiones en Rentas. Por eso, nosotros hemos propuesto, yo creo que lamentablemente no va a ser aceptado por el Bloque de la mayoría. Que los créditos fiscales sean transferibles, Señora Presidente, y que esas transferencias puedan tener hasta dos endosos. Y, ¿porqué, que los créditos fiscales sean transferibles? porque es muy difícil, es muy difícil que un inversor de una pequeña potencia y mucho menos de una gran potencia. Supongamos que venga un inversor que diga: yo voy a instalar o pida que se lo acredite como generador de renovables y solicite instalar una turbina de dos megavatios en Terrazas del Portezuelo; alguna sugerencia que en algún momento le hicimos a la Señora Ministra de Medio Ambiente; una inversión de, cercana a los 18, 20 millones de pesos, con lo cual la tecnología, la compra de esa tecnología estaría gravada con el Ingreso Bruto. Y, la generación energética, este Proyecto de Ley, con muy buen criterio plantea eximir del pago del Ingreso Bruto; con lo cual un crédito fiscal de alrededor de, no recuerdo la tasa, pero, creo que está alrededor de dos y medio, 3% la compra de generadores, supongamos que sea el 2%, el monto del Ingreso Bruto que es difícil que lo pueda amortizar en 4 años el



inversor; con lo cual, eso se llama "costos muertos" lo que no pueden desgravar es un costo del proyecto. Si este inversor lo puede transferir, lo que estamos generando es un mercado de financiamiento indirecto; con el mismo costo fiscal que estamos aprobando, pero con un financiamiento indirecto por la vía de la transferencia de los créditos fiscales.///

gpm Graciela Patricia Miranda

26/11/2014 21:04 Hs.

/// Y, con respecto al artículo 18, aceptando la predisposición de la Presidenta de la Comisión y del Bloque de la mayoría, a aceptar nuestra propuesta para el artículo 17°, nosotros lo que proponemos es que el cargo que dice: creado en el artículo anterior, podrá ser una suma fija y variable, si se me termina el tiempo...

Sra. Presidente (Mazzarino): Sí hace un rato...si...

Sr. Ceballos: Sí Presidenta, gracias, tres minutos y le prometo que termino.

El cargo creado lo que decimos es que ese cargo creado además de sea discriminado en la factura, puede ser posible aquel 30 % de pago de impuesto de Ingreso Bruto u otros impuestos provinciales ¿por qué Señora Presidente? Es que vuelvo al principio, instalar un colector solar, como el Estado está haciendo, en el sur, en La Calera, es una generación renovable de energía, Y, yo creo que hay que promover que miles de sanluiseños puedan instalar un colector solar, y con esto termino Señora Presidente, la cantidad de metros cúbicos que de gasta el piloto de un calefón a vela o mucho más el piloto de un calefón de tipo termo tanque es el equivalente a la generación eléctrica de más de 170 kilovatios hora, en energía eléctrica. Pequeñas cosas como es promover la instalación de colectores solares, como es promover los mecanismos de inmisiones electrónicas de los calefones como es promover la utilización de artefactos de mayor eficiencia energética, es también una contribución a mantener el desarrollo, la calidad de vida y los preceptos de que la tierra es un espacio que nuestros antepasados nos legaron y que nuestros hijos y nuestras generaciones futuras nos prestaron para que al menos la devolvamos sino puede ser mejor, igual que como la recibimos cuando llegamos al mundo. Con estos conceptos, Señora Presidente, nosotros vamos acompañar en general, y pido disculpas a los colegas, porque a veces el interés, pasión en algunos temas a uno los lleva, tal vez muchos estarán pensando que uno es demasiado plomo, pero prefiero pecar de plomo y no dejar pasar una situación que nos está comprometiendo la vida humana, mucho más allá del año 2015. perdón muy



cercá de año 2050 sino empezamos a hacer algo ya en todo el mundo y me parece que nosotros estamos empezando a hacer algo en la provincia de San Luis. Nada más Señora - Presidenta.

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputado Ceballos. Algún otro Diputado, ¿desea hacer uso de la palabra?

Si no es así, cierra el debate la Diputada Corvalán.

Sra. Corvalán: Gracias Señora Presidenta. Simplemente para destacar algo que..., esta producción de energía limpia, alternativa y renovable no es una juntura ni un intento de mejorar el medio ambiente, por parte de la provincia, sino una necesidad a la que hoy debemos abocarnos independientemente de nuestra opinión gustos o creencias personales. Y, bueno, también hace que este desarrollo de las energías renovables en la provincia sea ciertamente y vaya tomando algún rumbo concreto de transformarse en una estrategia para el futuro del crecimiento de nuestra provincia, es así que el proyecto provincial que representamos, en la provincia de San Luis toda, tiene la ambición que está demostrada en varias cosas y también en el Proyecto de estar a la altura de la magnitud del desafío global que plantea el cambio climático. Por eso la invitación a que quiñes están presentes en el Recinto pueda acompañarnos con su voto para la aprobación de este Proyecto. Gracias

Sra. Presidente (Mazzarino): Gracias Diputada Corvalán.

Vamos a proceder a votar en general y en particular con las modificaciones planteadas por la Diputada Corvalán, que han sido acordadas con otros Bloques, la Ley que se refiere a: Promoción y desarrollo de energía renovable, sirvanse votar

Así se hace

Sr. Secretario (Alume Sbodio): Diputado Aguilar, le consulto por su voto, Diputado Cacace, Diputada Mazzarino ¿afirmativo?

Hay asentimiento.

Sra. Presidente (Mazzarino): Ha sido aprobado el Proyecto por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se le ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley. Pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

-21-

-MOCIÓN-

Apartamiento del Reglamento y Tratamiento Sobre Tablas de la Adhesión a la Ley Nacional de Diabetes

H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

"PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- En el marco del dominio originario de la provincia de San Luis de sus recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 124 de la Constitución Nacional y el Artículo 88 de la Constitución Provincial, "Plan Estratégico de Energía 2012-2025" aprobado por Ley N° IX-0821-2012, del Plan Maestro Ambiental "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, Estrategia 2010-2020" dispuesto por Ley N° IX-0749-2010, declarar de interés provincial la investigación, desarrollo, generación, explotación, comercialización y consumo de energía renovable en todo el territorio de la Provincia.-

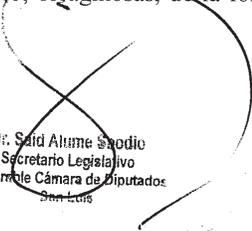
ARTÍCULO 2º.- Son fines de esta Ley:

- Diversificar la matriz energética provincial;
- Propiciar el crecimiento económico, el empleo, el avance tecnológico y la integración territorial a través de la instalación de nuevos emprendimientos en materia de energías renovables;
- Incentivar la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la utilización de fuentes de energías renovables, incluyendo la construcción y el montaje de las instalaciones necesarias a tal efecto;
- Planificar y promover el desarrollo electro-energético provincial en materia de fuentes de energías renovables;
- Fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia;
- Promover la capacitación, investigación y desarrollo en materia de energías renovables;
- Promover las inversiones del sector público y/o privado en emprendimientos de generación de energía a partir del uso de fuentes renovables.-

ARTÍCULO 3º.- A efectos de lo dispuesto por la presente Ley, se entenderá por:

- Energías renovables: todas aquellas que se generan a partir de fuentes renovables, que se producen naturalmente, como la energía eólica, la energía solar, la energía hidráulica y la energía geotérmica. También se incluyen entre éstas, el aprovechamiento energético de residuos sólidos o líquidos o de restos derivados de la actividad humana, siempre que se utilicen procedimientos no contaminantes en la generación de energía: biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, aplicación de la tecnología del hidrógeno como combustible y vector energético, bioetanol, biodiesel y biogás, que se obtengan a partir de materias primas de origen agroindustrial, agropecuario, oleaginosas, de la foresto-industria


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Saodie
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

*San Luis*

H. Cámara de Diputados



- o desechos orgánicos que cumplan con las condiciones de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, entre otras;
- b) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables: es la electricidad generada por equipamiento que utiliza fuentes de energía renovable como materia prima;
 - c) Equipos de generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria a energía eléctrica;
 - d) Generador: quien genera energía eléctrica y tiene como fin primordial inyectarla a la red de distribución y comercializarla;
 - e) Generador distribuido: quien genera energía eléctrica, sin que sea su fin primordial y la inyecta en su totalidad a la red de un distribuidor;
 - f) Autogenerador: quien produce energía eléctrica exclusivamente para autoabastecimiento, sin estar vinculado a la red de distribución;
 - g) Autogenerador distribuido: quien produce energía eléctrica fundamentalmente destinada a satisfacer sus propias necesidades y que en algunos casos puede ofrecer a los agentes que lo demande los excedentes de su producción;
 - h) Cogenerador: quien aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolla como actividad secundaria la generación de energía eléctrica.-

CAPÍTULO II

USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE DOMINIO PROVINCIAL

- ARTÍCULO 4º.- Quienes generen energía a partir de fuentes renovables, ya sea para su consumo o comercialización, deberán inscribirse en el Registro previsto en el Artículo 8º Inciso b) de esta Ley y requerir la concesión de uso de los recursos naturales por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos que establezca la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 5º.- Eximir de las obligaciones fijadas en el Artículo precedente a los titulares de proyectos de potencias por debajo del umbral de potencia que fije la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 6º.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que contendrá la solicitud de concesión, entre los que se incluirán los siguientes:
- a) Descripción del proyecto de generación de energía;
 - b) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente;
 - c) Acuerdo comercial, en caso de existir.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


 Dr. Said Alvine Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



H. Cámara de Diputados



CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- Funciones: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Otorgar la concesión del recurso natural de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la presente Ley;
- b) Crear un Registro Provincial de los actores vinculados a las energías renovables;
- c) Promover la generación y uso de energías renovables;
- d) Promover la adquisición de los excedentes de energías renovables que generan los autogeneradores distribuidos por parte de los distribuidores del mercado eléctrico;
- e) Administrar el Fondo para la Promoción de Energías Renovables;
- f) Proponer políticas fiscales ambientales acordes con el objetivo de la presente Ley;
- g) Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación vinculados al desarrollo de las energías renovables;
- h) Emitir certificados de generación de energía libre de emisiones de gases de efecto invernadero;
- i) Establecer las bases para el cálculo de tarifas de energías renovables.-

ARTÍCULO 9º.- Generación distribuida. La Autoridad de Aplicación promoverá e impulsará los sistemas necesarios que permitan a los generadores, generadores distribuidos y autogeneradores distribuidos, conectarse a la red para inyectar la energía proveniente de fuentes renovables. Los actores del mercado eléctrico tendrán el deber de adecuar sus sistemas técnicos y comerciales, conforme lo establezca la Reglamentación.-

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Crear el Plan de Incentivos de Energías Renovables (P.I.E.R.) que será aplicable a proyectos vinculados al sector de las energías renovables que establezcan sus operaciones en la Provincia y cuya materialización incrementen en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

ARTÍCULO 11.- Las iniciativas aprobadas en el marco del presente régimen gozarán de los beneficios impositivos que disponga el Poder Ejecutivo, atendiendo a las características específicas de cada proyecto, según se detalla:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Almir Sibodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

San Luis

H. Cámara de Diputados



- a) Los generadores de energía de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento "Estación Solar Las Quijadas", Ley N° V-0864-2013 podrán solicitar exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos generados por el ejercicio de dicha actividad de producción y venta de energía, por un lapso de QUINCE (15) años, de acuerdo a la siguiente escala:
- 1- El CIENTO POR CIENTO (100%) durante los primeros CINCO (5) años, a partir de la certificación de puesta en marcha;
 - 2- El CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años;
 - 3- El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal.
- Podrán solicitar los mismos beneficios aquellos proyectos de generación de energía renovable que se instalen fuera del territorio precedentemente establecido y que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo;
- b) Los autogeneradores de energía de fuentes renovables podrán solicitar el otorgamiento de un crédito fiscal por un importe de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en hasta CUATRO (4) ejercicios fiscales, incluyendo aquel en el que inicie la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo que se determine en la Reglamentación en función de la inversión total y mano de obra afectada al mismo, el que en ningún caso podrá ser superior al monto total de la inversión comprometida.
- El crédito fiscal a otorgar será nominativo e intransferible y podrá ser aplicado a la cancelación de cualquier impuesto provincial. Al finalizar el primero o el segundo ejercicio fiscal, según corresponda, la Autoridad de Aplicación constatará el monto de los impuestos efectivamente devengados y en caso de resultar mayor que el estimado para el cálculo del monto del crédito fiscal, el beneficiario restituirá a la Provincia el monto utilizado en exceso con más sus accesorios, en los plazos y forma que establezca la Reglamentación. Los autogeneradores que comercialicen el excedente de la energía generada para su consumo, podrán solicitar los beneficios establecidos en el Inciso a) de este Artículo;
- c) Todos aquellos empleadores que incluyan, dentro de los proyectos presentados en el marco de la presente Ley, la contratación de trabajadores beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", podrán acceder a los beneficios de la Ley de Generación de Empleos Ley N° I-0658-2008.-



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. José Arturo Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*



H. Cámara de Diputados



- ARTÍCULO 12.- Establecer que los proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento denominado "Estación Solar Las Quijadas", Ley N° V-0864-2013, serán eximidos de derechos o cánones por uso de los recursos naturales que les pudiere alcanzar, mientras se encuentre vigente el beneficio concedido en la presente Ley y en el mismo porcentaje previsto para la exención de los impuestos que se prevé en la presente Ley.-
- ARTÍCULO 13.- Para acceder a los beneficios establecidos precedentemente los proyectos deberán proponer efectivas inversiones en emprendimientos de generación de energía a partir de fuentes de energías renovables, y contemplar los siguientes requerimientos, según sea el caso del beneficio que se trate:
- Desarrollo en la Provincia;
 - Fomento del comercio con proveedores de la Provincia;
 - Contratación de personal cuyo domicilio sea en la Provincia en los DOS (2) últimos años, en la proporción mínima que determine la reglamentación;
 - Incorporación de nuevas tecnologías y adecuación del sistema para la generación de energías renovables;
 - Otros que la Autoridad de Aplicación determine a través de la Reglamentación respectiva.-
- ARTÍCULO 14.- Establecer que no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la venta de energía de fuentes renovables proveniente del excedente de lo que efectivamente consumiera una vivienda familiar con motivo de la realización de inversiones de generación de energía para el autoabastecimiento de la misma.-
- ARTÍCULO 15.- Se encuentran excluidos del presente régimen:
- Las personas físicas o las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena;
 - Las personas físicas o jurídicas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción provincial;
 - Las personas físicas o jurídicas que posean deudas y/o juicios con el Estado Provincial.-
- ARTÍCULO 16.- Caducidad de los Beneficios. El incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular del proyecto aprobado, dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados en el marco de la presente Ley y deberán restituirse al Fisco el monto de los beneficios fiscales otorgados con más sus accesorios y una multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los beneficios concedidos.-



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*Dr. Santiago Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis*



H. Cámara de Diputados



CAPÍTULO V

CARGO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

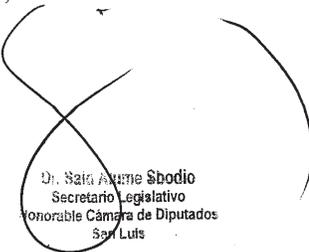
- ARTÍCULO 17.- Crear un cargo con afectación específica para el desarrollo de energías renovables aplicable a los usuarios de energía eléctrica con potencias instaladas de más de CINCO KILOWATT (5 kw), exceptuando a los usuarios residenciales con consumo de menos de CIENTO CINCUENTA KILOWATT HORA/MES (150 kw hora/mes), el que será definido en el Código Tributario Provincial y determinado en la Ley Impositiva correspondiente.-
- ARTÍCULO 18.- El cargo creado en el Artículo anterior podrá ser una suma fija y/o variable considerando la categoría de los usuarios, y deberá ser discriminado en la factura.-

CAPÍTULO VI

FONDO PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

- ARTÍCULO 19.- Crear el Fondo para el Fomento de las Energías Renovables, el que estará destinado a la realización de obras de infraestructura para energías renovables por parte del Poder Ejecutivo Provincial y al cofinanciamiento de proyectos de investigación, estudio y/o desarrollo de energías renovables, conforme modalidad y requisitos que establezca la Reglamentación considerando la innovación e impacto de los mismos.-
- ARTÍCULO 20.- El Fondo para el Fomento de las Energías Renovables estará integrado por:
- El aporte inicial del tesoro que efectúe el Poder Ejecutivo de conformidad a las posibilidades presupuestarias;
 - La partida que anualmente fije el Presupuesto General de la Provincia;
 - El cargo tarifario específico para el Fomento de las Energías Renovables;
 - Préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas;
 - Las partidas para subsidios que prevea anualmente el Presupuesto de la Administración Nacional;
 - Recursos generados a partir del ahorro que la Provincia obtenga por la generación de energías renovables y la implementación de planes de eficiencia energética;
 - Devoluciones de créditos de fomento otorgados;
 - Bonos de carbono y/o instrumentos similares creados por tratados, acuerdos y/o Instituciones Internacionales;


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 Dr. Saúl Axente Sbodio
 Secretario Legislativo
 Honorable Cámara de Diputados
 San Luis



H. Cámara de Diputados



i) Otros que determine la Reglamentación.-

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 21.- Invitar a los Municipios a dictar en sus respectivas jurisdicciones la legislación destinada a fomentar y promover la generación de energías renovables.-
- ARTÍCULO 22.- La Autoridad de Aplicación propiciará asociaciones con el sector privado para lograr los objetivos de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo dictará la Reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 24.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiséis días de noviembre de dos mil catorce.-
(ys)

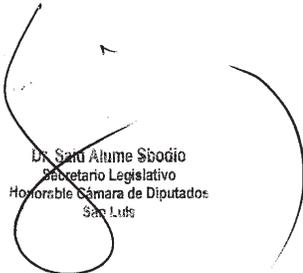
ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 26 de noviembre de 2014.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
INGENIERO AGRÓNOMO JORGE RAÚL DÍAZ
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Expediente N° 123 Folio 181 Año 2014, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Promoción y Desarrollo de Energías Renovables, conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

GRACIELA CONCEPCCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 722-DL-14
(kpg)

Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



20-14 Cámara de Despacho Legislativo Nota N° 722 - 2014
 20-15 Senadores Adjunta copia autentica de Exp. N° 123 F. 181-Año 2014.
 Proyecto de ley con Media Sanción, ref. a: "Promoción
 y Desarrollo de Energías Renovables" - Consta de Folios
 Consta de 51 Folios.

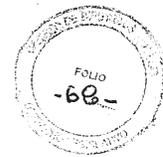
HONORABLE CÁMARA DE DEPUTADOS

Autorizó _____

Ofic. Receptora: Luc. Sol Fecha: 26/11/14 Hora: 2:00

Nota: Luc Aclaración: Lucene Velazquez


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 H. Cámara de Diputados
 San Luis



Por lo expresado, solicito a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley conforme al despacho que ha emitido la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía. Nada más señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias señor senador.

Vamos a pasar a votación el Proyecto de Ley Presupuesto Municipales año 2015 que acaba de fundamentar el senador Garro.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden levantar la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Aprobado por unanimidad.

20

PROYECTOS INGRESADOS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Sr. Presidente (Díaz).- Señores senadores: les informo que han ingresado a esta Cámara el Proyecto de Ley de Promoción y Desarrollo de la Energía Renovable, que será girado a la Comisión de Presupuesto Hacienda y Economía.

Y el Proyecto de Ley referido a: Modificaciones al Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de San Luis, derogar el Artículo 117bis y modificar el Artículo 252 pago de tributo de la Ley N° VI-0150-2004 (5606*R) que será girado a la Comisión de Legislación, General Justicia y Culto.

Tienen la palabra los señores senadores.

21

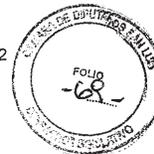
MOCIÓN – CUARTO INTERMEDIO

Sr. Alcaraz.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Víctor Hugo Alcaraz.-

Sr. Alcaraz.- Señor presidente, al haber ingresado estos dos nuevos proyectos, solicito un cuarto intermedio en las bancas, para que las comisiones emitan el despacho, si es posible.

Cuerpo de Taquígrafos



Sr. Presidente (Díaz).- Sí, gracias señor senador.

Solicito la autorización del Cuerpo para pasar a un cuarto intermedio.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden levantar la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Aprobado por unanimidad.

Pasamos a un cuarto intermedio para que las comisiones respectivas elaboren los despachos de comisión.

Siendo las 21:26 horas se pasa a cuarto intermedio

Siendo las 22:06 horas se reanuda la sesión

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias señores senadores. Reiniciamos la sesión habiendo transcurrido y recibido los despachos de las Comisiones respectivas.

22

MOCIÓN

Sr. Frontera.- Pido la palabra, señor presidente.-

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra el señor senador Maximiliano Germán Frontera.

Sr. Frontera.- Muchas gracias, señor presidente.

Es para solicitarle el tratamiento sobre tablas con respecto al Proyecto de Ley que modifica el Código Procesal, Civil y Comercial.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias, senador.

Vamos a solicitar la autorización del Cuerpo para el tratamiento sobre tablas del proyecto que usted acaba de mencionar.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden levantar la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

Continúa en el uso de la palabra el senador Frontera.

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

24

MOCIÓN

Sra. Leyes.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Tiene la palabra la señora senadora Amelia Mabel Leyes.-

Sra. Leyes.- Gracias señor presidente, es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley de Promoción y Desarrollo de Energías Renovables.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias señora senadora.

Vamos a autorizar por el Cuerpo el tratamiento sobre tablas de este Proyecto de Ley.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden levantar la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Aprobado por unanimidad.

Continúa en el uso de la palabra la senadora Leyes.

25

PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Sra. Leyes.- Gracias señor presidente, señores senadores.

La energía se ha constituido en un recurso escaso y cuyo costo se ha incrementado considerablemente, llegando a condicionar para el futuro el desarrollo económico y social lo que evidencia la importancia relevante que hoy tiene. En este escenario, es necesario tomar conciencia de la necesidad de emprender nuevas alternativas tendientes a que la Provincia de San Luis se posiciona en esta área como lo ha hecho en otras a la vanguardia en el contexto nacional.

La Provincia, ha sido precursora en la planificación de políticas públicas destinadas a salvaguardar y respetar el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas sin afectar ni comprometer las futuras generaciones, tal eje



político adquirió un valor legal en el Plan Maestro Ambiental denominado: Tratado de Paz entre el Progreso y el Medio Ambiente, Estrategia 2010-2020 que fuera sancionado mediante Ley N° IX-0749-2010, destinado a conciliar dos Derechos Humanos fundamentales, el derecho al progreso y el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

En ese marco de ideas, señor presidente, el Gobierno de la Provincia ha implementado políticas tendientes al desarrollo de las energías renovables entendiendo por tales todas aquellas provenientes de diversas fuentes que se producen en la naturaleza en forma inagotable y que su utilización no ocasiona perjuicio al equilibrio del medio ambiente.

En este contexto, el presente Proyecto de Ley, tiende a potenciar la utilización de las energías renovables con el objetivo de que en el futuro satisfaga sustancialmente la demanda de la Provincia para garantizar el crecimiento económico y social en forma sustentable en el tiempo sin que la mayor demanda energética afecte tales parámetros.

Por el presente proyecto de Ley se quiere fomentar las inversiones provenientes del sector privado para el desarrollo de proyectos que tengan por objeto la producción de este tipo de energía.

Señor presidente, por todo lo mencionado el presente Proyecto de Ley Declara de Interés Provincial la investigación, desarrollo, generación explotación, comercialización y consumos de las energías renovables en el territorio de la Provincia, en el marco de un dominio originario de la Provincia de San Luis, de todos sus recursos naturales, conforme a lo establecido en el Artículo 124 de la Constitución Nacional y el Artículo 88 de la Constitución Provincial y demás leyes dictadas al efecto.

Señores senadores, a efectos de poder contar con una base de datos actualizada en la materia, el presente proyecto dispone que: que quiénes generen este tipo de energía para su consumo o comercialización en proyectos de potencias, que superen el umbral mínimo de la potencia que fije la reglamentación, se deberán inscribir en un Registro previsto al efecto y requerir la concesión de uso de los recursos naturales, lo que permitirá contar con datos suficientes para elaborar futuras políticas en el mismo sector.

Este Proyecto de Ley, crea el Plan de Incentivos Aplicables a Proyectos de Energías Renovables, que se establezcan dentro de la Provincia y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía de nuestra provincia.



Los beneficios impositivos, consistirán en la excepción de los impuestos a los Ingresos Brutos e Impuestos de Sellos, generados por dicha producción y venta por un lapso de quince (15) años, y conforme a una escala que va del cien por ciento (100%) de los primeros cinco (5) años, luego se reduce al cincuenta por ciento (50%) en los siguientes CINCO (5) años; y al veinticinco por ciento (25%) en los últimos cinco (5) años.

Los generados de energía de fuente renovable, podrán utilizar el otorgamiento de un crédito fiscal por un importe de hasta el 50% de los impuestos provinciales a devengar por el contribuyente hasta en cuatro (4) ejercicios fiscales, en función de la inversión total y de la mano de obra afectada.

Se prevé asimismo que los empleadores que incluyan dentro de los proyectos la contratación de trabajadores beneficiarios del Plan de Inclusión Social, Trabajo por San Luis, acceden a los beneficios previstos en la Ley de Generación de Empleos Ley N° 1-0658-2008.-

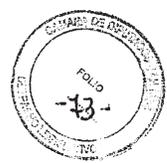
La presente iniciativa crea el Fondo para el Fomento de las Energías Renovables, cuyos recursos se destinarán a la realización de obras de infraestructura para energías renovables al cofinanciamiento de proyectos de investigación estudios y/o desarrollos de energías renovables, conforme la modalidad y requisitos que determine la reglamentación de la presente Ley.

Finalmente, debemos destacar, que este Proyecto de Ley, instrumenta una política estratégica a mediano y largo plazo, para posicionar la Provincia en un lugar destacado en cuanto a materia de energías renovables y por tal razón también se ha dispuesto invitar a las Municipalidades para que un sus respectivas jurisdicciones adopten políticas similares destinadas a fomentar y promover la generación de este tipo de energía, ejemplo de ello lo tenemos en el departamento Belgrano en la Localidad de La Calera, ya que es la primera localidad que todos sus habitantes tienen el termotanque solar. No solamente beneficia a la parte económica sino que hace netamente a la mejora de la calidad de vida.

Esto es un ejemplo y que hoy se está haciendo en el sur de la Provincia de San Luis, es importantísimo que los Municipios de la Provincia se adhieran a este tipo de leyes que hacen a la mejor calidad de la vida de sus habitantes.

Por todo lo expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto afirmativo. Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Díaz).- Muchas gracias, señora senadora.



Vamos a pasar a la votación del Proyecto de Ley en revisión, Promoción y Desarrollo de Energías Renovables.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden levantar la mano.

Se vota y se registran cinco (5) votos y dice el

Sr. Presidente (Díaz).- Queda aprobado por unanimidad.

Ha completado el tratamiento legislativo en ambas Cámaras por lo cual será girado al Poder Ejecutivo Provincial.

26

CIERRE DE LA SESIÓN

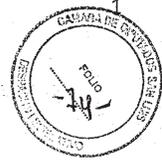
Sr. Presidente (Díaz).- Señores senadores: no habiendo más asuntos a considerar en la presente sesión declaro finalizada la misma y finalizado el XXVII Período Ordinario Bicameral.

Son las 22:20 horas

Aplausos



Legislatura de San Luis



Ley N° IX-0921-2014

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

“PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- En el marco del dominio originario de la provincia de San Luis de sus recursos naturales, conforme lo establece el Artículo 124 de la Constitución Nacional y el Artículo 88° de la Constitución Provincial, “Plan Estratégico de Energía 2012-2025” aprobado por Ley N° IX-0821-2012, del Plan Maestro Ambiental “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente, Estrategia 2010-2020” dispuesto por Ley N° IX-0749-2010, declarar de interés provincial la investigación, desarrollo, generación, explotación, comercialización y consumo de energía renovable en todo el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Son fines de esta Ley:

- Diversificar la matriz energética provincial;
- Propiciar el crecimiento económico, el empleo, el avance tecnológico y la integración territorial a través de la instalación de nuevos emprendimientos en materia de energías renovables;
- Incentivar la radicación de industrias destinadas a la producción de equipos y componentes para la utilización de fuentes de energías renovables, incluyendo la construcción y el montaje de las instalaciones necesarias a tal efecto;
- Planificar y promover el desarrollo electro-energético provincial en materia de fuentes de energías renovables;
- Fomentar el desarrollo sustentable de la Provincia;
- Promover la capacitación, investigación y desarrollo en materia de energías renovables;
- Promover las inversiones del sector público y/o privado en emprendimientos de generación de energía a partir del uso de fuentes renovables.-

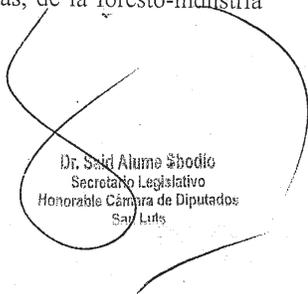
ARTÍCULO 3°.- A efectos de lo dispuesto por la presente Ley, se entenderá por:

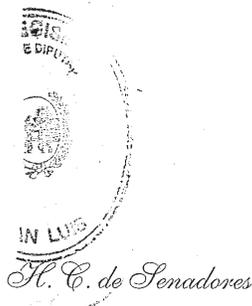
- Energías renovables: todas aquellas que se generan a partir de fuentes renovables, que se producen naturalmente, como la energía eólica, la energía solar, la energía hidráulica y la energía geotérmica. También se incluyen entre éstas, el aprovechamiento energético de residuos sólidos o líquidos o de restos derivados de la actividad humana, siempre que se utilicen procedimientos no contaminantes en la generación de energía: biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, aplicación de la tecnología del hidrógeno como combustible y vector energético, bioetanol, biodiesel y biogás, que se obtengan a partir de materias primas de origen agroindustrial, agropecuario, oleaginosas, de la foresto-industria


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

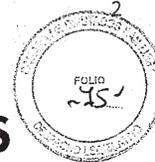

Sr. RAMÓN ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Sergio Aluma Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



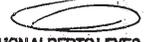
- o desechos orgánicos que cumplan con las condiciones de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, entre otras;
- b) Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energías renovables: es la electricidad generada por equipamiento que utiliza fuentes de energía renovable como materia prima;
 - c) Equipos de generación: son aquellos destinados a la transformación de la energía disponible en su forma primaria a energía eléctrica;
 - d) Generador: quien genera energía eléctrica y tiene como fin primordial inyectarla a la red de distribución y comercializarla;
 - e) Generador distribuido: quien genera energía eléctrica, sin que sea su fin primordial y la inyecta en su totalidad a la red de un distribuidor;
 - f) Autogenerador: quien produce energía eléctrica exclusivamente para autoabastecimiento, sin estar vinculado a la red de distribución;
 - g) Autogenerador distribuido: quien produce energía eléctrica fundamentalmente destinada a satisfacer sus propias necesidades y que en algunos casos puede ofrecer a los agentes que lo demande los excedentes de su producción;
 - h) Cogenerador: quien aprovechando características particulares de su proceso productivo principal, desarrolla como actividad secundaria la generación de energía eléctrica.-

CAPÍTULO II

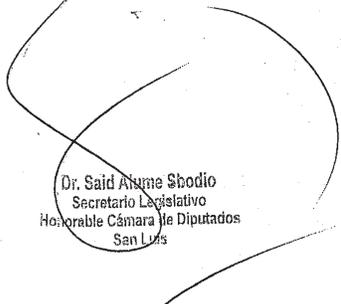
USO DE LOS RECURSOS NATURALES DE DOMINIO PROVINCIAL

- ARTÍCULO 4°.- Quienes generen energía a partir de fuentes renovables, ya sea para su consumo o comercialización, deberán inscribirse en el Registro previsto en el Artículo 8° Inciso b) de esta Ley y requerir la concesión de uso de los recursos naturales por parte de la Autoridad de Aplicación, en los términos que establezca la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 5°.- Eximir de las obligaciones fijadas en el Artículo precedente a los titulares de proyectos de potencias por debajo del umbral de potencia que fije la Reglamentación.-
- ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos que contendrá la solicitud de concesión, entre los que se incluirán los siguientes:
- a) Descripción del proyecto de generación de energía;
 - b) Presentación del Estudio de Impacto Ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente;
 - c) Acuerdo comercial, en caso de existir.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Said Alume Shodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis



CAPÍTULO III AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 8º.- Funciones: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Otorgar la concesión del recurso natural de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la presente Ley;
- Crear un Registro Provincial de los actores vinculados a las energías renovables;
- Promover la generación y uso de energías renovables;
- Promover la adquisición de los excedentes de energías renovables que generan los autogeneradores distribuidos por parte de los distribuidores del mercado eléctrico;
- Administrar el Fondo para la Promoción de Energías Renovables;
- Proponer políticas fiscales ambientales acordes con el objetivo de la presente Ley;
- Proponer políticas, elaborar planes y administrar programas de formación y capacitación vinculados al desarrollo de las energías renovables;
- Emitir certificados de generación de energía libre de emisiones de gases de efecto invernadero;
- Establecer las bases para el cálculo de tarifas de energías renovables.-

ARTÍCULO 9º.- Generación distribuida. La Autoridad de Aplicación promoverá e impulsará los sistemas necesarios que permitan a los generadores, generadores distribuidos y autogeneradores distribuidos, conectarse a la red para inyectar la energía proveniente de fuentes renovables. Los actores del mercado eléctrico tendrán el deber de adecuar sus sistemas técnicos y comerciales, conforme lo establezca la Reglamentación.-

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Crear el Plan de Incentivos de Energías Renovables (P.I.E.R.) que será aplicable a proyectos vinculados al sector de las energías renovables que establezcan sus operaciones en la Provincia y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.-

ARTÍCULO 11.- Las iniciativas aprobadas en el marco del presente régimen gozarán de los beneficios impositivos que disponga el Poder Ejecutivo, atendiendo a las características específicas de cada proyecto, según se detalla:

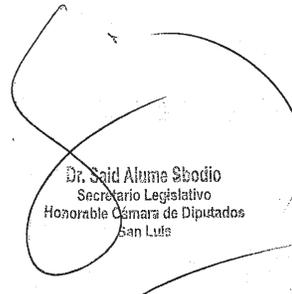


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados


Dr. Said Atuma Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

Folio
-16-

LUIS
H. C. de Senadores

- a) Los generadores de energía de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento "Estación Solar Las Quijadas", Ley N° V-0864-2013 podrán solicitar exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos generados por el ejercicio de dicha actividad de producción y venta de energía, por un lapso de QUINCE (15) años, de acuerdo a la siguiente escala:
- 1- El CIENTO POR CIENTO (100%) durante los primeros CINCO (5) años, a partir de la certificación de puesta en marcha;
 - 2- El CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años;
 - 3- El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal.
- Podrán solicitar los mismos beneficios aquellos proyectos de generación de energía renovable que se instalen fuera del territorio precedentemente establecido y que sean declarados de interés provincial por el Poder Ejecutivo;
- b) Los autogeneradores de energía de fuentes renovables podrán solicitar el otorgamiento de un crédito fiscal por un importe de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en hasta CUATRO (4) ejercicios fiscales, incluyendo aquel en el que inicie la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo que se determine en la Reglamentación en función de la inversión total y mano de obra afectada al mismo, el que en ningún caso podrá ser superior al monto total de la inversión comprometida.
- El crédito fiscal a otorgar será nominativo e intransferible y podrá ser aplicado a la cancelación de cualquier impuesto provincial. Al finalizar el primero o el segundo ejercicio fiscal, según corresponda, la Autoridad de Aplicación constatará el monto de los impuestos efectivamente devengados y en caso de resultar mayor que el estimado para el cálculo del monto del crédito fiscal, el beneficiario restituirá a la Provincia el monto utilizado en exceso con más sus accesorios, en los plazos y forma que establezca la Reglamentación. Los autogeneradores que comercialicen el excedente de la energía generada para su consumo, podrán solicitar los beneficios establecidos en el Inciso a) de este Artículo;
- c) Todos aquellos empleadores que incluyan, dentro de los proyectos presentados en el marco de la presente Ley, la contratación de trabajadores beneficiarios del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis", podrán acceder a los beneficios de la Ley de Generación de Empleos Ley N° I-0658-2008.-



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

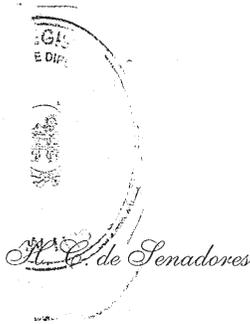


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

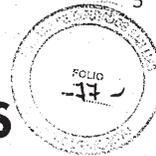


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Dr. Said Alume Stodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis

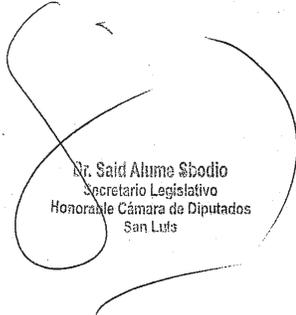


- ARTÍCULO 12.- Establecer que los proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables que se radiquen en el territorio afectado al desarrollo e implementación del emprendimiento denominado “Estación Solar Las Quijadas”, Ley N° V-0864-2013, serán eximidos de derechos o cánones por uso de los recursos naturales que les pudiere alcanzar, mientras se encuentre vigente el beneficio concedido en la presente Ley y en el mismo porcentaje previsto para la exención de los impuestos que se prevé en la presente Ley.-
- ARTÍCULO 13.- Para acceder a los beneficios establecidos precedentemente los proyectos deberán proponer efectivas inversiones en emprendimientos de generación de energía a partir de fuentes de energías renovables, y contemplar los siguientes requerimientos, según sea el caso del beneficio que se trate:
- Desarrollo en la Provincia;
 - Fomento del comercio con proveedores de la Provincia;
 - Contratación de personal cuyo domicilio sea en la Provincia en los DOS (2) últimos años, en la proporción mínima que determine la reglamentación;
 - Incorporación de nuevas tecnologías y adecuación del sistema para la generación de energías renovables;
 - Otros que la Autoridad de Aplicación determine a través de la Reglamentación respectiva.-
- ARTÍCULO 14.- Establecer que no se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la venta de energía de fuentes renovables proveniente del excedente de lo que efectivamente consumiera una vivienda familiar con motivo de la realización de inversiones de generación de energía para el autoabastecimiento de la misma.-
- ARTÍCULO 15.- Se encuentran excluidos del presente régimen:
- Las personas físicas o las personas jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con pena privativa de la libertad y/o inhabilitación mientras no haya transcurrido un tiempo igual al de la condena;
 - Las personas físicas o jurídicas que registren antecedentes por incumplimiento de cualquier régimen de promoción provincial;
 - Las personas físicas o jurídicas que posean deudas y/o juicios con el Estado Provincial.-
- ARTÍCULO 16.- Caducidad de los Beneficios. El incumplimiento total o parcial, o cumplimiento irregular del proyecto aprobado, dará lugar a la caducidad de los beneficios otorgados en el marco de la presente Ley y deberán restituirse al Fisco el monto de los beneficios fiscales otorgados con más sus accesorios y una multa equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los beneficios concedidos.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H.C. Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Sr. Said Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



CAPÍTULO V

CARGO CON AFECTACIÓN ESPECÍFICA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES

- ARTÍCULO 17.- Crear un cargo con afectación específica para el desarrollo de energías renovables aplicable a los usuarios de energía eléctrica con potencias instaladas de más de CINCO KILOWATT (5 kw), exceptuando a los usuarios residenciales con consumo de menos de CIENTO CINCUENTA KILOWATT HORA/MES (150 kw hora/mes), el que será definido en el Código Tributario Provincial y determinado en la Ley Impositiva correspondiente.-
- ARTÍCULO 18.- El cargo creado en el Artículo anterior podrá ser una suma fija y/o variable considerando la categoría de los usuarios, y deberá ser discriminado en la factura.-

CAPÍTULO VI

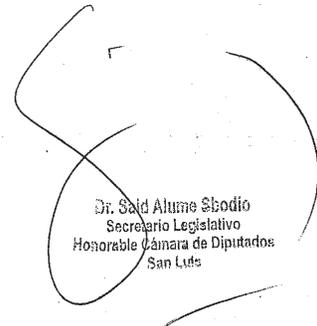
FONDO PARA EL FOMENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

- ARTÍCULO 19.- Crear el Fondo para el Fomento de las Energías Renovables, el que estará destinado a la realización de obras de infraestructura para energías renovables por parte del Poder Ejecutivo Provincial y al cofinanciamiento de proyectos de investigación, estudio y/o desarrollo de energías renovables, conforme modalidad y requisitos que establezca la Reglamentación considerando la innovación e impacto de los mismos.-
- ARTÍCULO 20.- El Fondo para el Fomento de las Energías Renovables estará integrado por:
- El aporte inicial del tesoro que efectúe el Poder Ejecutivo de conformidad a las posibilidades presupuestarias;
 - La partida que anualmente fije el Presupuesto General de la Provincia;
 - El cargo tarifario específico para el Fomento de las Energías Renovables;
 - Préstamos, aportes, legados y donaciones de personas físicas y jurídicas, organismos e instituciones provinciales, nacionales o internacionales, públicas o privadas;
 - Las partidas para subsidios que prevea anualmente el Presupuesto de la Administración Nacional;
 - Recursos generados a partir del ahorro que la Provincia obtenga por la generación de energías renovables y la implementación de planes de eficiencia energética;
 - Devoluciones de créditos de fomento otorgados;
 - Bonos de carbono y/o instrumentos similares creados por tratados, acuerdos y/o Instituciones Internacionales;


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis

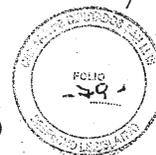

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Dr. Saúl Alume Sbodio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



Legislatura de San Luis



i) Otros que determine la Reglamentación.-

CAPÍTULO VII

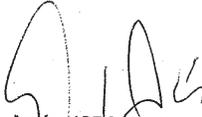
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- ARTÍCULO 21.- Invitar a los Municipios a dictar en sus respectivas jurisdicciones la legislación destinada a fomentar y promover la generación de energías renovables.-
- ARTÍCULO 22.- La Autoridad de Aplicación propiciará asociaciones con el sector privado para lograr los objetivos de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 23.- El Poder Ejecutivo dictará la Reglamentación de esta Ley dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.-
- ARTÍCULO 24.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.-
aeo

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Ing. Agrón. JORGE RAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

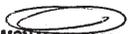
Dr. Saíd Alume Sbedio
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

SL
SUTAL
LUI



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 26 de Noviembre de 2014.-

A la Sra. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidente, a efectos de
adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° **IX-0921-2014.**
Sancionada en Sesión del día 26 de Noviembre del año 2014, para su conocimiento.-

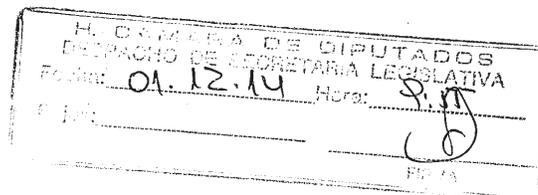
Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidente muy atentamente.-



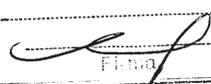

Sr. RAMON ALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Ing. Agrón JORGE RAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



NOTA N° 568-HCS-2014.-

Secretaría Lecisl. - Registro Notas Varias
N° Int. 557 - F-50 Ent. 01 / 12 / 14
Destino: A. conocimiento
Salto: / / Volvió / /
Archivo:

Firma

III-9 11

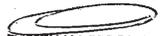


Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

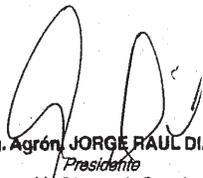
SAN LUIS, 26 de Noviembre de 2014.-

A la Sra. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
S./D.

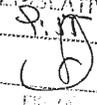
Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidente, a efectos de
adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° **IX-0921-2014.** ✓
Sancionada en Sesión del día 26 de Noviembre del año 2014, para su conocimiento.-
Sin otro particular, saludo a la Sra. Presidente muy atentamente.-


Sr. RAMONALBERTO LEYES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
H. Cámara de Senadores
San Luis


Ing. Agrón JORGE RAUL DIAZ
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 568-HCS-2014.-

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA LEGISLATIVA
Fecha: 01.12.14 Hora: P.M.


Secretaría Legis. - Puesto Melas Varías
N° Int. 557 - F-50 011301 / 12 / 14
Destino: D. conocimiento
Calló: _____
Archivo: _____
